Boletín Oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

VII Sección

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Ocho DGC Núm. 002 0324 características 316182816

BI-SEMANARIO

OFICINAS PALACIO DE GOBIERNO

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este Periódico. Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

TOMO CXXX HERMOSILLO, SONORA. JUEVES 30 DE DICIEMBRE DE 1982 NUM. 53

VII SECCION

DECRETO No. 76, que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 2

DECRETO No. 77, que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Peñasco, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 76.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE - - CAJEME, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1 9 8 3.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingre-- sos del Municipio de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983, en los términos que a continuación se expresan:

I M P U E S T O S

Diversiones y Espectáculos Públicos.
Juegos Permitidos por la Ley.
Viveros.
Planificación, edificación y urbanización.
Estacionamientos privados.*
Impuestos adicionales.

D E R E C H O S

Rastro Municipal.
Panteones Municipales.
Concesiones de permisos de ruta.

Publicación electrónica sin validez oficial

Estacionamiento y uso de la vía pública.
Peritajes.
Deslinde de Solares o Terrenos.
Expediciones o reposiciones de títulos por adjudicaciones de solares o terrenos.
Traspaso de derechos de solares no adjudicados.
Certificados y copias certificadas.
Registro y revisión de vehículos.
Servicio de inspección y vigilancia.
Permisos de construcción y demolición
Permisos para anuncios.
Permisos a camiones para maniobras de carga y descarga y venta de mercancías - dentro del Municipio.
Permisos especiales.
Almacenaje de vehículos.
Servicio de recolección de basura.
Servicio de limpieza de solares.
Servicios Coordinados de Salubridad.
Servicio de Agua y Drenaje.

P R O D U C T O S

MERCADOS MUNICIPALES
Enajenación, arrendamiento, explotación y uso de bienes muebles e inmuebles - del Municipio.
Arrendamiento o aparcería de tierras ociosas.
Estadios, Gimnacio Municipal y otros Centros Deportivos.

A P R O V E C H A M I E N T O S

Multas.
Intereses.
Recargos a causantes y usuarios morosos.
Honorarios de cobranza.
Rezagos.
Donativos.
Remates.
Mostrencos.
Diversos.

Publicación electrónica sin validez oficial

P A R T I C I P A C I O N E S

Participaciones Federales.
Participaciones Estatales.

C O N T R I B U C I O N E S

Pavimento.
Alumbrado público.
Mercados.
Obras públicas.

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1o.- Los Ingresos ordinarios o extraordinarios del -- Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, para el ejercicio Fiscal de 1983, serán por concepto de: Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Contribuciones, Apoyos Financieros y Apoyos Directos.

ARTICULO 2o.- Los Egresos ordinarios o extraordinarios del --- Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, para el ejercicio Fiscal de 1983, se cubrirán con los Ingresos que establece el presente presupuesto.

ARTICULO 3o.- Son IMPUESTOS, las prestaciones en dinero o en-- especie fijadas por el H. Congreso del Estado unilateralmente y con ca-- rácter obligatorio para aquellas personas físicas o morales que se en -- cuentran en la situación o realicen actos que de acuerdo con este Presupuesto dén lugar al nacimiento de un crédito Fiscal.

ARTICULO 4o.- Son DERECHOS, las contraprestaciones que se co-- bren a los causan[illegible] de Cajeme.

ARTICULO 5o.- Son PRODUCTOS, los Ingresos que perciba el Ayuntamiento de Cajeme por la explotación de su patrimonio.

ARTICULO 6o.- Son APROVECHAMIENTOS, los demás Ingresos del - -

Publicación electrónica sin validez oficial

Ayuntamiento de Cajeme no calificados como Impuestos, Derechos o Productos, así como los resagos que son los Ingresos que se perciben durante - el año y que corresponden a Créditos Fiscales que debieron cubrirse en - años anteriores. Son también Aprovechamientos los recargos, multas, donativos y reintegros.

ARTICULO 7o.- Son PARTICIPACIONES, los Ingresos que percibe el Ayuntamiento de Cajeme del importe de distintos porcentajes que le conce de el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Sonora, de sus Impues tos, Derechos y otras participaciones de acuerdo con las leyes respectivas.

ARTICULO 8o.- Son CONTRIBUCIONES, las cantidades que se perciban por la ejecución de Obras Públicas con recursos del Ayuntamiento, así como las que se declaren de interés público con aprobación del H. Congreso del- Estado.

ARTICULO 9o.- Son APOYOS FINANCIEROS, los recursos que se obtengan por créditos autorizados por el Banco Nacional de Obras y Servicios -- Públicos, S.A., Recursos gestionados por la Autoridad Municipal, ante ---- el Gobierno Estatal y Federal, con el objeto de que se conviertan en promo tores del Desarrollo Económico y Social del Municipio.

ARTICULO 10.- Son APOYOS DIRECTOS, los recursos que se transfieran de parte del Gobierno Estatal, y a través del Convenio Unico de Coor-- dinación, y que estén contemplados en los programas de alcance municipal.

CAPITULO SEGUNDO

IMPUESTOS
SECCION I

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 11.- Solamente con permisos del C. Presidente Munici-- pal podrán verificarse dentro del Municipio, diversiones y espectáculos-- públicos, debiendo sujetarse al Reglamento correspondiente en vigor.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 12.- Quienes realicen diversiones y espectáculos pú -- blicos, pagarán sus Impuestos de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Las funciones de cine, teatro, circos, box, lucha libre, -- variedades, corridas de toros, encuentros deportivos, competencias automovilísticas, jaripeos, rodeos y peleas de gallos, --- causarán del 12 al 20% sobre los Ingresos brutos.

2.- Las atracciones mecánicas, carpas de títeres, de tiro al -- blanco y de cualquier otras similares, pagarán un impuesto diario de $250.00 a $3,000.00 pesos M.N., según la importancia y la - cantidad de aparatos con que se especule.

3.- Adicionalmente se gravarán las diversiones y espectáculos pú-- blicos que se especifican en las fracciones 1 y 2 de este Artícu - lo, con un impuesto a cargo del Espectador o asistente que será -- de un 10% del valor del boleto; El producto de este impuesto se-- destinará a Obras de Asistencia Social a través del D.I.F. Municipal o la Dependencia que tenga a cargo esta actividad; asímismo -- en los bailes de especulación se cobrará dicho impuesto.

4.- Para el cobro a que se refiere este Artículo los causantes podrán celebrar un Convenio con la Tesorería Municipal, cuando el -- monto del negocio no justifique la determinación de las entradas - brutas, del número de boletos vendidos o cuando las diversiones -- o espectáculos se presenten con fines benéficos, caritativos y/o - de interés Social.

5.- Son solidariamente responsables de los pagos de los impuestos- establecidos en este Artículo, los Empresarios de los eventos y -- los dueños, o representantes legales de los edificios donde se celebren los espectáculos o las diversiones de referencia.

SECCION II

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 13.- Quienes realicen juegos permitidos por la Ley, pagarán un Impuesto de acuerdo con la siguiente tarifa:

Las rifas o sorteos pagarán el 14% del valor de los boletos vendidos, deduciéndose el valor del premio a entregar.

ARTICULO 14.- Se aplicará una multa de $10,500.00 pesos según el importe de la rifa a las personas que se dediquen a esas actividades sin el permiso previo de la Autoridad Municipal. Esta multa no exime del pago del impuesto correspondiente.

SECCION III
VIVEROS

ARTICULO 15.- Los viveros de plantas o de cualquier otra índole, pagarán el impuesto mensual de acuerdo a la siguiente tarifa: $260.00 a $3,900.00 pesos mensuales.

SECCION IV
PLANIFICACION, EDIFICACION Y URBANIZACION

ARTICULO 16.- Los solares y predios urbanos ociosos o sin construcción y los que contengan construcciones en ruinas o no terminadas, o en abandono, ubicadas en las zonas urbanizadas de Ciudad Obregón, Esperanza, Pueblo Yaqui y Cócorit, pagarán un impuesto mensual del 8 al millar sobre el valor Catastral.

ARTICULO 17.- El Presidente Municipal podrá disponer exención parcial del pago del impuesto establecido en el Artículo anterior, cuando el solicitante demuestre no poseer bajo ningún Título algún otro predio, ser de condición humilde y que el solar o predio de que se trate no tenga valor catastral superior a $60,000.00 pesos. La exención anterior nunca podrá ser mayor de 24 meses, plazo que será otorgado al solicitante para construir su vivienda. En caso de que la persona sujeto de la exención traspase bajo cualquier forma el dominio del predio, la exención perderá sus efectos y se exigirá al anterior o nuevo propietario, el pago del impues

Publicación electrónica sin validez oficial

dejado de cubrir; Lo mismo sucederá si la construcción se destina a un - fin diferente de vivienda personal para el sujeto exento.

SECCION V

ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS

ARTICULO 18.- Las personas que exploten estacionamientos privados pagarán un impuesto por cada espacio para un automóvil, de $18.00 mensua -- les.

SECCION VI

IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 19.- Los causantes de Impuestos, Derechos y Productos, -- exceptuando los que provengan del Rastro Municipal, estacionómetros, espectadores y Servicio de Inspección y vigilancia, pagarán impuestos adicionales - de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- 20% Adicional para Asistencia Social.
2.- 20% Adicional para Obras Públicas.

Dichos porcentajes se calcularán sobre las tarifas asignadas a los causantes de los créditos Fiscales mencionados, y se liquidarán -- conjuntamente con el importe de los mismos.

- CAPITULO TERCERO -

DERECHOS

SECCION I

RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 20.- El sacrificio de semovientes para el consumo de carnes en el Municipio de Cajeme, se efectuará exclusivamente en el Rastro Municipal y solamente se permitirá efectuarlo en establecimientos distintos cuando éstos reúnan los requisitos señalados por las Leyes de la materia o en -- plantas de Tipo Inspección Federal (Rastros T.I.F.), previa autorización del C. Presidente Municipal.

Publicación electrónica sin validez oficial

El uso del rastro para el sacrificio de semovientes a que se refie re el Artículo anterior, pagarán el Derecho de acuerdo a la siguiente tari - fa:

1.- Ganado vacuno, por cabeza de cualquier peso en pié	$250.00
2.- Por ganado porcino, por cabeza de cualquier peso en pié	$ 90.00
3.- Ganado ovicaprino, por cabeza de cualquier peso en pié	$ 50.00
4.- Ganado asnal, caballar, mular, o similares, de cualquier peso en pié	$ 75.00

ARTICULO 21.- El uso y servicio del Rastro Municipal causará además de los derechos anteriores los siguientes y pagarán una tarifa diaria - de acuerdo a la clasificación que se especifica:

1.- Servicio de Corrales:	
Ganado vacuno por cabeza	$ 5.80
Cualquier otra clase de ganado por cabeza	$ 4.00
2.- Servicio de Refrigeración:	
Ganado vacuno por canal	$50.00
Cualquier otra clase de ganado por canal	$25.00
3.- Servicio de Transporte dentro de los límites de la Ciudad en camiones refrigerados- del Ayuntamiento, por el canal vacuno:	$100.00
Porcino	$ 40.00
Cualquier otra clase	$ 15.00

ARTICULO 22.- No se permitirán las salidas de ganado sacrificado- o en pié del Rastro Municipal, si previamente no liquidan en las Oficinas - del mismo, el importe de los derechos correspondientes.

ARTICULO 23.- Los semovientes que fueran sacrificados fuera de -- este Municipio y cuyas carnes sean introducidas al mismo para la venta, --- siempre y cuando procedan del Rastro o plantas de tipo Inspección Federal,- deberán ser revisadas y reselladas en el Rastro Municipal y sus propieta -- rios, pagarán un derecho de $ 3.25 por kilogramo.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 24.- Para el sacrificio de semovientes para el consumo -- de carnes, en el Municipio, en establecimientos distintos al Rastro Municipal y cuando las circunstancias lo ameriten el C. Presidente Municipal podrá autorizar el sacrificio en poblados del Municipio distantes de esta Ciudad - y sólo para el consumo de dicho poblado.

Tal autorización se otorgará previa demostración de que reuna todos los requisitos señalados por las Leyes a que se refiere el Artículo 20- del presente Presupuesto.

Para tal efecto el H. Ayuntamiento tomará las medidas necesarias- y así que las carnes provenientes de establecimientos que no cumplen los requisitos fijado se destine al consumo.

ARTICULO 25.- Por cualquier violación a lo estipulado en los ---- Artículos concernientes al sacrificio de ganado en este Presupuesto de In - gresos, se sancionará con multas de $2,500.00 a $7,000.00 y además se co -- brarán los derechos correspondientes por el sacrificio de animales que haya realizado en otros lugares dentro del Municipio de Cajeme.

SECCION II
PANTEONES MUNICIPALES

ARTICULO 26.- Los lotes de terrenos para la inhumación de cadáveres a perpetuidad en los panteones de Ciudad Obregón, Pueblo Yaqui, Esperanza y Cócorit, serán adjudicados a quienes lo soliciten mediante el pago --- de los derechos que se especifican en las siguientes tarifas:

CIUDAD OBREGON:

PANTEON DEL CARMEN:-

1.- Lotes de primera clase, cada uno	$ 3,650.00
2.- Lotes de segunda clase, cada uno	$ 1,800.00
3.- Lotes de tercera clase, cada uno	$ 650.00
4.- Lotes de cuarta clase, cada uno	$ 250.00

Publicación electrónica sin validez oficial

Además de las cantidades especificadas, la Tesorería Municipal,-- deberá recaudar el 10% sobre el valor del importe del lote, que se destinará para el mantenimiento, cuidado y sostenimiento del Panteón Municipal y - con la intervención directa por el Patronato Pro-Panteón Municipal.

PANTEON DE GUADALUPE:-

En cualquier lugar de este panteón por cada lote: $ 4,500.00

PUEBLO YAQUI:

1.- Lotes de primera clase, cada uno	$ 2,500.00
2.- Lotes de segunda clase, cada uno	$ 1,300.00
3.- Lotes de tercera clase, cada uno	$ 500.00
4.- Lotes de cuarta clase, cada uno	$ 200.00

ESPERANZA:

En cualquier lugar de este Panteón por cada lote: $ 2,500.00

COCORIT:

En cualquier lugar de este Panteón por cada lote: $ 2,500.00

ARTICULO 27.- Los lotes que se adquieran para usarse a futuro -- pagarán por una sola vez un derecho de ocupación a perpetuidad y será in - crementado en un 40% sobre el valor del lote.

ARTICULO 28.- Los servicios funerarios pagarán un derecho de --- inhumación, por cada uno como sigue:

1.- En el Panteón de Guadalupe	$ 650.00
2.- En el Panteón de Esperanza	$ 325.00
3.- En 1ra. y 2da. clase de los Panteones del CARMEN y PUEBLO YAQUI	$ 650.00
4.- En el Panteón de COCORIT	$ 325.00

ARTICULO 29.- La exhumación y el traslado de cadáveres o restos á- ridos previa autorización de las Autoridades Sanitarias correspondientes, causarán un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

Publicación electrónica sin validez oficial

1.- Por la exhumación de restos áridos para ser trasladados a otro lugar del mismo panteón: $ 900.00

2.- Por la exhumación de restos áridos para ser trasladados de un panteón a otro dentro de la Jurisdicción del Municipio: $1300.00

3.- Por la exhumación de restos áridos removidos dentro --- de la misma bóveda o criptas: $1625.00

No se causará ningún derecho por la exhumación de cadáveres, cuando ésta sea decretada por Autoridad Judicial o a solicitud del Ministerio--- Público en un proceso penal.

ARTICULO 30.- Las personas pobres o indigentes, previa autoriza -- ción del Presidente Municipal, del Tesorero Municipal o de los Comisarios--- de Policía en sus respectivos casos, quedan exentos del pago del derecho --- de ocupación si utilizan lotes de cuarta clase.

ARTICULO 31.- Para la construcción de criptas, monumentos, lápidas y demás obras que se efectúen dentro del panteón, requerirán permiso del --- Departamento de Ingienería Municipal, pagando por ese derecho el 10% sobre - el valor de la obra.

SECCION III
CONCESIONES DE PERMISOS DE RUTA

ARTICULO 32.- Por la concesión y registro de permiso de ruta urbana, sub-urbana y para explotar automóviles de alquiler, camiones fleteros -- y cargas en general, que se expidan de acuerdo con la Ley de Tránsito y - -- Transportes del Estado de Sonora y el Reglamento Municipal de Tránsito, ---- causarán los derechos que se fijan a continuación:

a).- Concesiones de permisos de ruta:

1.- Camiones urbanos, por unidad, de $3,900.00 a $7,800.00

2.- Camiones sub-urbanos, de $1,950.00 a $3,900.00

3.- Autobuses o microbuses, por unidad, de $7,500.00 a ----- $15,000.00

Publicación electrónica sin validez oficial

4.- Automóviles de servicio de alquiler (taxi, sitio, etc) de $3,900.00 a $7,800.00

5.- Camiones de redilas, volteo, grúas, tractores, autotanques, pich-ups, por unidad de $750.00 a $3,900.00

b).- Concesión de permisos a particulares para transporte de personas en vehículos acondicionados, por unidad, de $3,900.00- a $15,000.00

c).- Concesiones de permisos a particulares para el transporte -- de su propio producto, en cualquier vehículo, de $400.00 a - $1,200.00

d).- Concesión de permisos eventuales para transporte de carga -- a vehículos locales de $250.00 a $3,900.00

e).- Por cambio definitivo de unidad, de $130.00 a $650.00

f).- Por sustitución temporal del vehículo concesionado, por repa_ ración, cambio de placas o cambio de unidad, $25.00 diarios.

g).- Por modificación de ruta a solicitud del interesado de ----- $750.00 a $3,900.00

h).- Por cambio de titular de la concesión, en los casos previs - tos por la Ley No. 76 de Transporte, tratándose de parien -- tes de primer grado, se pagarán $1,900.00 y en los demás casos $6,500.00

i).- Las concesiones de permisos de ruta, deberán ser supervisa-- dos por la Autoridad Municipal durante los tres primeros meses de cada año, para verificar que las mismas se ajusten -- a las condiciones en que fueron expedidas, y pagarán por --- unidad, de $195.00 a $390.00 anuales.

j).- Quedan suprimidas con el anterior concepto, los derechos --- anuales de revalidación de la concesión.

SECCION IV
DERECHO DE PISO Y ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO

ARTICULO 33.- Pagarán como derecho de piso o estacionamiento de -- vehículos, las personas que eventual o permanentemente ocupen espacios en la

Publicación electrónica sin validez oficial

vía pública, entendiéndose por estas calles, banquetas y prados, de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Los comerciantes que ejerzan sus actividades, establecidos --- en la vía pública y los vendedores ambulantes que vendan sus - mercancías a pié o en vehículos de tracción mecánica o animal, causarán un derecho de piso de acuerdo con la siguiente clasificación:

a) Vendedores ambulantes que utilicen vehículo de motor, de - --- $25.00 a $75.00 diarios.
b) Vendedores ambulantes que utilicen vehículo carro de tracción- animal, personal, o bicicletas, de $5.00 a $7.50 diarios.
c) Vendedores ambulantes que no utilicen ningún tipo de vehícu -- lo, o sea quienes venden su producto, por si mismos, como ca-- nastas, botes, tinas, etc., de $1.50 a $6.50 diarios.

2.- BOLEROS por cada silla $40.00 mensuales

Quedan exentos de pago, los boleros ambulantes de edad esco -- lar y que exhiban comprobantes oficiales, semanarios de asis-- tencia regular a las escuelas, o algún otro documentos que --- acredite esta condición.

3.- FOTOGRAFOS ambulantes locales, vendedores de billetes de lote- ría y cualquier otras personas que se dediquen a actividades - lucrativas en las calles, plazas y demás sitios públicos de -- $125.00 a $250.00 mensuales.

Los fotográfos foráneos, pagarán $100.00 diarios.

4.- Las básculas romanas de plataforma instaladas en la vía públi ca para pesar personas, así como aparatos mecánicos y electro mécanicos con fines lucrativos, pagarán por cada uno, $195.00 mensualmente.

5.- Las básculas romanas de plataforma instaladas en la vía públi ca, por cada una, mensualmente $520.00.

6.- Los aparatos para hacer nieve de chorro o agua nieve que ven-- dan directamente al consumidor o instaladas en la vía pública-

Publicación electrónica sin validez oficial

pagarán $450.00 mensuales.

7.- Las máquinas expendedoras de palomitas de maíz, dulces así -- como las vitrinas y refrigeradores que conservan frutas, legum bres, paletas o nieves para venderlas directamente al consumidor instaladas en la vía pública $450.00 mensuales.

8.- El uso de la vía pública para exhibir muebles, ropa, automóvi-- les, mercancía o cualquier otro artículo comercial implicará -- un cobro de $180.00 mensualmente por metro cuadrado ó 7.50 --- diarios por cada metro cuadrado.

9.- Los automóviles de alquiler, por estacionamiento exclusivo, --- $500.00 pesos mensuales.

10.- Los camiones de pasajeros y de ruta urbana dentro de la Juris - dicción del Municipio, mensualmente $900.00 por unidad.***(Suspendic***

11.- Los camiones de pasajeros y de ruta sub-urbana que hagan uso de las paradas exclusivas dentro de la Jurisdicción del Municipio, pagarán mensualmente $575.00 por unidad. ***(Suspendido)***

12.- Los camiones fleteros para carga en general como trailers, ca-- miones de volteo y de racas, dentro de la Jurisdicción del Muni cipio, por unidad $900.00 mensualmente, por concepto de esta -- cionamiento. ***(Suspendido)***

13.- Las grúas y otras máquinas para remolcar, mensualmente por uni- dad $500.00, por concepto de estacionamiento.

14.- Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para uso de - los particulares, por metro lineal, mensualmente de $70.00 a -- $250.00.

15.- Por el estacionamiento de vehículos en los lugares dotados de - estacionómetros, instalados para regular la fluidez del tránsi- to, por cada 20 minutos: $1.00.

El usuario se obliga con la disposición anterior todos los días de las 8 a las 20 horas con excepción de los domingos y días de descansos - - obligatorios establecidos por la Ley Federal del Trabajo.

SECCION V

PERITAJES

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 34.- Los peritajes que se efectúen por funcionarios Municipales o por oficiales o agentes de Policía y Tránsito, causará según su importancia, un derecho de $390.00 a $2,500.00 estos derechos deberán siempre ser enterados a través de las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y ningún empleado podrá aceptar a título personal un pago por este concepto.

SECCION VI
DESLINDE DE SOLARES O TERRENOS

ARTICULO 35.- La mensura, remensura, deslinde o la localización de los solares, predios urbanos y rústicos llevados a cabo pór la Dirección de Ingienería Municipal o por Sindicatura, causarán un derecho de acuerdo con la siguiente clasificación:

1.- Para predios urbanos se cobrará $250.00 más $1.30 por cada metro cuadrado.

2.- Para predios rústicos, se cobrará una cuota de $1,900.00 a $9,000.00 dependiendo de la distancia con respecto a Ciudad Obregón, la superficie, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo y realizar el deslinde.

3.- Las áreas mayores de 5000 metros cuadrados la cuota mínima será de $12,000.00 y la máxima de $25,000.00 según la ubicación y la superficie.

En todos los casos los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.

4.- Por regulación se pagará un 25% del área del terreno regularizado de acuerdo con los Decretos de Amplificaciones del Fundo Legal de la etapa correspondiente, más el importe del deslinde conforme a las tabulaciones anteriores.

SECCION VII
EXPEDICION O REPOSICION DE TITULOS POR ADJUDICACIONES DE SOLARES O TERRENOS

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 36.- Por la expedición o reposición de título por adjudicaciones de solares efectuada por Sindicatura Municipal, pagarán un derecho del 10% sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará también en aquellos títulos que expida el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terrenos de acuerdo con el precio que haya servido de base para efectos de la regularización.

SECCION VIII
TRASPASO DE DERECHOS DE SOLARES NO ADJUDICADOS

ARTICULO 37.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que están totalmente pagados, y no titulados, se harán por Sindicatura Municipal, previo acuerdo del H. Ayuntamiento y de la persona que pagará ---- un derecho por cada traspaso de $1,900.00 a $6,500.00.

SECCION IX
CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS

ARTICULO 38.- La expedición de certificados, así como copias certificadas de documentos existentes en los archivos, hechos por Funcionarios Municipales, causarán los siguientes derechos:

1.- Por la expedición de certificados de Inspección o Anuencia para la apertura de cantinas, bares, centros nocturnos, cabaret's, - restaurantes, expendios de vinos y licores y donde se expendan- bebidas de bajo contenido alcohólico de $9,000.00 a $32,000.00

2.- Por la expedición de Anuencias para cambios de domicilio o razón social se cobrará de $1,200.00 a $6,500.00.

3.- Por la expedición de anuencias para eventos especiales, se cobrará de $1,300.00 a $32,000.00 pesos diarios a juicio del C. Presidente Municipal.

4.- Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un predio y en cum -

Publicación electrónica sin validez oficial

plimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Constitución - olítica de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certifica -- ión para dicha adquisición se cobrará por la misma según el -- or del predio y su localización, de $400.00 a $2,000.00.

5 ! dic ión de certificados de Origen, de Residencia, de- etc., expedidos por la Presidencia Municipal, -- ncia, causarán un derecho de $190.00 a $1,300.00

6.- Por la e ón de certificados de no adeudo Municipales, expedid esorería Municipal, se causará un derecho de -- $? .00.

le alineamiento, el cual deberá obtenerse antes- permiso de construcción, será expedido por la-- Municipal y causará un derecho de ----- $2.

8.- Por la exped ficados de terminación de Obras, hechos por la Direcc de Ingienería Municipal y causará un derecho de $195.00 a $1,800.00.

9.- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos- de este Artículo expedidos por la Tesorería Municipal, Direc -- ción de Ingienería, Sindicatura y la Dirección de Policía y --- Tránsito Municipal, según su importancia, causarán un derecho - de $195.00 a $450.00.

10.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos municipales a petición de parte o encumplimiento de un mandato Judicial gestionado por particula -- res, causará un derecho por cada copia según la importancia de- $35.00 a $150.00.

11.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causarán un derecho de $90.00 por cada firma.

ARTICULO 39.- Los Notarios Públicos, Jueces que actúen por recepto-

Publicación electrónica sin validez oficial

ría antes de autorizar y el Encargado del Registro Público de la Propiedad,-- antes de inscribir escrituras públicas o privadas en las que se transfiera el dominio ò posesión de bienes inmuebles urbanos, deberán exigir a los interesados la comprobación mediante certificado de solvencia expedidos por la Tesorería Municipal, de que tales bienes no tienen adeudos pendientes con el Ayuntamiento por cualquier obligación establecida en este Presupuesto o en cualquier otro Decreto que establezca obligaciones sobre el predio en los cuales el Ayuntamiento sea el sujeto activo. Los funcionarios anteriores serán solidariamente responsables por el pago de tales obligaciones, en los casos de que dejen cumplir con lo establecido por este Artículo. El incumplimiento a esta disposición se sancionará de acuerdo con el Artículo 86 de este Presupuesto.

ARTICULO 40.- Cuando estas constancias las requiera el Ayuntamiento para sus propios fines, la certificación no causará pago alguno.

SECCION X
REGISTRO Y REVISION DE VEHICULOS

ARTICULO 41.- Los vehículos de propulsión mecánica estarán sujetos por dos veces al año a la inspección y revisión que practicará el Departamento de Tránsito Municipal, en los meses de Enero y Julio, y pagarán un derecho como sigue:

1.- Automóviles, autobúses, camiones, gruas, autotanques, pick-ups y demás vehículos de propulsión mecánica, por unidad $260.00

2.- Motocicletas $150.00

3.- Tractores, batangas, nodrizas, trailers, chasises y cualquier-- otro medio de transporte sujeto a remolque, por unidad $155.00

ARTICULO 42.- Los vehículos de tracción mecánica o animal que circulen en el Municipio, deberán registrarse y obtener placas de circulación ante la Tesorería Municipal, mediante el pago de los siguientes derechos:

1).- Bicicletas:	$ 130.00
2).- Batangas, remolques, nodrizas para gas NH3 y otros:	$ 260.00

Publicación electrónica oficial sin validez

3).- Carros de mano: $ 130.00

4).- Carretas de tracción animal: $ 130.00

ARTICULO 43.- Solamente por acuerdo del C. Presidente Municipal -- se podrá ampliar el plazo para la inspección de vehículos de propulsión mecánica y no podrá ser mayor de 30 días, en el entendido que una vez vencido el plazo de prórroga se aplicará una sanción de $400.00 por unidad al propietario remiso, así como a los que no porten en sus vehículos la calcomanía respectiva. El Departamento de Tránsito podrá recoger el vehículo no inspeccionado hasta que se cumpla el requisito.

SECCION XI
SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 44.- Los salones de billar, boliche, así como los establecimientos en que se expendan bebidas embriagantes ya sea en envase cerrado -- o al copeo, estarán sujetos al servicio de Inspección y Vigilancia y sus propietarios tendrán la obligación de registrarlos en la Tesorería Municipal, -- quien proporcionará una tarjeta y constancia de inspección, sujeta a la siguiente clasificación y pago mensual:

1.- Almacenes, cantinas, bares, restaurantes, super-mercados, donde expendan vinos y licores de $2,600.00 a $6,500.00.

2.- Cabarets, casinos, y centros nocturnos, de $2,600.00 a -------- $13,000.00.

3.- Bares, expendios, cantinas, restaurantes, donde únicamente se - expenda cerveza ya sea para consumo inmediato o por cartón ce-- rrado, de $650.00 a $3,900.00.

4.- Salones de beiles y clubes nocturnos donde se expendan bebidas únicamente en la celebración de actos, de $650.00 a $4,900.00

5.- Salones de billar, por cada mesa de pool o carambola $90.00.

6.- Salones de boliche, por cada mesa: $520.00.

ARTICULO 45.- Por servicios especiales solicitados para Inspección

Publicación electrónica sin validez oficial

y Vigilancia, en eventos sociales o en negociaciones comerciales que se efectúe por elementos de seguridad pública municipal, se pagará diariamente de -- $450.00 a $750.00 por Agente.

SECCION XII

PERMISOS E INSPECCION DE CONSTRUCCIONES Y DEMOLICION

ARTICULO 46.- Antes de iniciarse una construcción, reconstrucción, ampliación de construcciones o demolición en el Municipio, deberán satisfacerse los siguientes requisitos ante la Dirección de Ingeniería Municipal:

1.- Si se trata de una zona urbanizada es necesario obtener los -- datos, si no poseen, de la nomenclatura oficial por lo que --- se pagará un derecho de $180.00.

2.- La presentación del certificado de alineamientos así como certificado de no adeudos municipales, según los incisos 6 y 7 del -- Artículo 38 de este Decreto.

3.- La obtención del permiso de construcción, mediante la revisión, aprobación y registro de planos constructivos, por lo que causarán los siguientes derechos:

Por permisos para construcciones de casa-habitación de 1 a 50 M2- de construcción, pagarán $195,00 por permiso y por permisos de más de 50 M2., pagarán los siguientes derechos:

TIPO DE CONSTRUCCION	TARIFA POR M2
Casa-Habitación:	
De 50 a 100 M2	$ 5.00
De 101 a 150 M2	$ 7.50
De 151 a 200 M2	$ 10.00
De 201 a 300 M2	$ 13.00
De 301 en adelante	$ 15.50

Publicación electrónica sin validez oficial

La vivienda de Interés Social pagará de una reducción de 50% de la tarifa anterior, siempre que no rebase los 150 M2 de construcción.

INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Cualquier área: $ 15.50

4.- Obtención de certificado de terminación de obra, según el inciso 8 del Artículo 38 de este Decreto.

Antes de iniciarse una demolición deberá gestionarse ante la - Dirección de Ingienería Municipal un permiso por el cual se -- pagará un derecho de $6.50 por metro cuadrado.

ARTICULO 47.- Permisos para uso de la vía pública con motivo de la construcción, reparación o demolición de casas, edificio o muros, se pagará diariamente por cada 10 metros lineales ocupados de $ 19.00 a $130.00.

ARTICULO 48.- Se declara obligatorio la construcción de banquetas-- en zonas urbanas del Municipio debiendo cubrir de acuerdo con la Ley, los --- dueños de los lotes beneficiados con esta obra el costo de las mismas, cuyas especificaciones son las siguientes: banqueta de concreto de diez centímetros de espesor de resistencia FC 140 Kg/cm2, en cuadros no mayores de 1.50 metros por cada lado y 1% de pendiente para drenarlas.

ARTICULO 49.- Se declara obligatorio y de utilidad pública la ins-- pección anual de las construcciones, edificaciones e instalaciones ocupadas - por establecimientos fabriles, industriales, de espectáculos, de servicios o- comerciales en general, que impliquen a juicio de la autoridad municipal, en caso de siniestro, un riesgo para la comunidad o para quienes habitual o casualmente se encuentren en esos lugares.

La inspección será por cuenta en forma solidaria del propietario - o de quien por cualquier título explote el edificio, la construcción o ins-- talación y pagarán un derecho de $500.00 a $50,000.00 anuales, que el H. --- Ayuntamiento destinará íntegramente a los Cuerpos de Bomberos y a las Dele-- gaciones de la Benemérita Cruz Roja en el Municipio, conforme a los progra -

Publicación electrónica sin validez oficial

mas que se elaborarán conjuntamente cada año, por esas Instituciones y el -- Ayuntamiento.

Las obligaciones y créditos Fiscales que comprende este Artículo - corresponden a constructores y contratistas en forma original y a los due -- ños de las obras en forma solidaria. Las sanciones por incumplimiento que - podrán imponerse a ambos, serán con multas de $5,000.00 a $50,000.00.

SECCION XIII
PERMISOS PARA ANUNCIOS

ARTICULO 50.- Los permisos otorgados para la fijación, instalación de anuncios o propaganda con fines comerciales dentro del Municipio, causa - rán los siguientes derechos:

a).- Anuncios pintados o fijados sobre muros pagarán por metro cuadrado mensualmente $ 13.00.
b).- Anuncios en su propia estructura sobre edificios o terrenos, pagarán por metro cuadrado mensualmente $16.00.
c).- Anuncios fijados sobre tubos instalados en la vía pública, -- pagarán mensualmente por metro cuadrado $ 16.00.
d).- Vehículos con permisos de propaganda comercial, pagarán por - día $ 90.00.
e).- Amplificadores de sonido instalados en casas comerciales con- fines publicitarios, pagarán diariamente $ 90.00.
f).- Servicio de amplificadores de sonido en Mercado y vía pública- con fines publicitarios, pagarán por bocina diariamente - - - -- $ 46.00.

ARTICULO 51.- Los permisos para la pintura, fijación e instalación de anuncios comerciales serán otorgados previa revisión de la Dirección de - Ingienería Municipal y causarán los siguientes derechos:

1.- Por la expedición del permiso de $650.00 a $6,500.00.
2.- Por la inspección de la instalación, después de terminados de- $390.00 a $3,900.00.

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCION XIV

PERMISOS A CAMIONES PARA MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA Y VENTA DENTRO DEL MUNICIPIO

ARTICULO 52.- Todos los camiones de carga ya sean locales o foráneos que efectúen maniobras de carga o descarga de mercancía en las vías adyacentes a la Carretera Internacional, así como los que introduzcan mercancías para su venta, deberán concurrir invariablemente a la Tesorería Municipal para que se les expida el permiso correspondiente mediante el pago de -- $65.00 a $400.00 por unidad y por permiso.

SECCION XV

PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 53.- Permisos para uso de máscaras y disfraces durante los días de carnaval o de cualquier otra fiesta semejante, se pagará un derecho individual de $270.00 previo registro en la Jefatura de Policía.

ARTICULO 54.- Los permisos a músicos y cancioneros foráneos que -- ejerzan sus actividades dentro del Municipio; pagarán un derecho de $4,000.00 a $7,000.00.

ARTICULO 55.- Permisos para manifestaciones públicas de tipo promocional o alegórico, se pagarán de $1,300.00 a $2,000.00.

ARTICULO 56.- Por la concesión de permisos especiales no previstos- expresamente en este Presupuesto y que por su naturaleza deben ser expedidos- por las Autoridades Municipales, pagarán diariamente o por una sola vez a --- juicio de las mismas Autoridades Municipales, un derecho de $270.00 a ------- $7,000.00.

Los permisos para baile de especulación causarán un derecho de ---- $900.00 a $4,000.00 por cada uno.

Los locales de renta para la celebración de bailes, posadas,.kermeses, bodas, quinceañeras, etc., pagarám por cada celebración de $750.00 a ---

Publicación electrónica sin validez oficial

$2,600.00 los que tengan fines lucrativos, y de $550.00 a $1,200.00, los de-- carácter privado no lucrativo. No estan incluidos en estas tarifas los cen - tros de baile denominados "Discoteks", aunque se ostenten como clubes priva-- dos, estos causarán un derecho de $1,000.00 a $3,000.00 por cada celebración.

ARTICULO 57.- No se otorgarán permisos para publicidad o propagan-- da consistente en el reparto o diseminación de volantes a mano, desde vehícu- los o aeroplanos, ni la fijación de volantes o carteles en propiedades públi- cas o particulares sin el consentimiento escrito de los propietarios o en el- último caso, requerirá además el permiso de la Presidencia Municipal.

SECCION XVI
ALMACENAJE DE VEHICULOS

ARTICULO 58.- Los vehículos que por cualquier motivo se encuentren- abandonados en la vía pública, se recogerán y serán depositados en los patios- que para ese efecto designe el H. Ayuntamiento de Cajeme, pagando por almace- naje una cuota diaria como sigue:

1.- Por automóvil o camión:	$ 40.00
2.- Por motocicleta o motoneta:	$ 20.00
3.- Carretas:	$ 4.00
4.- Bicicletas:	$ 4.00

Las mismas cuotas se aplicarán a vehículos que por disposición de- Autoridades Municipales, Judiciales o por cualquier otra causa, hayan sido - depositados en los mismos lugares.

SECCION XVII
SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA

ARTICULO 59.- El servicio de recolección de basura dentro del Muni cipio, estará a cargo del Ayuntamiento de Cajeme.

Los propietarios de predios urbanos y sub-urbanos ubicados dentro-

Publicación electrónica sin validez oficial

de la Jurisdicción de este Municipio e identificados como causantes del Im - puesto Predial, serán sujetos al pago de un derecho en la siguiente forma:

Por la recolección de basura en cada domicilio, local comercial -- o industrial, en vehículos propiedad del Ayuntamiento, pagarán una tarifa -- equivalente al 10% sobre el Impuesto Predial indicado en las boletas que para el efecto se facturen.

Quedan exentos del pago de este derecho los propietarios de las ca- sas-habitación cuyo valor catastral no exceda de $200,000.00.

Los derechos que se perciban por esta contraprestación serán recau- dados por la Tesorería General del Estado a través de la Agencia Fiscal de -- Ciudad Obregón y de las Oficinas Recaudadoras del Municipio de Cajeme, junto- con el cobro del Impuesto Predial, y de acuerdo con el convenio que se cele-- bre con el Gobierno del Estado.

La recaudación que se obtenga por este concepto, se aplicará al -- mantenimiento y adquisición de Equipo y Maquinaria para la recolección de -- basura en el Municipio.

Los Comercios o Industrias deberán contar individualmente con servi cio de Recolección de basura o comprobar la eliminación de estos desperdi -- cios o residuos, en forma tal que no lesione la salud ni contamine el medio- ambiente.

SECCION XVIII

SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES

ARTICULO 60.- Los solares y predios baldíos sin construcciones loca- lizadas en las zonas urbanizadas del Municipio, deberán mantenerse sin basu-- ra, yerbas, malezas, desperdicios, etc., en forma permanente por sus propie--- tarios. Independientemente de las sanciones que se impongan por el incumpli-- miento de las obligaciones anteriores el Ayuntamiento podrá hacer la limpieza- necesaria, cobrándose al propietario de $7.00 a $40.00, por metro cuadrado. -- El Tesorero Municipal calificará y aplicará las sanciones correspondientes que serán de $1,000.00 a $10,000.00 pesos, en caso de reincidencia la cantidad --- será incrementada al doble de la anterior, para cada caso.

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCION XIX
SERVICIOS COORDINADOS DE SALUBRIDAD

ARTICULO 61.- Se impone a los dueños de perros la obligación de vacunarlos contra la rabia y registrarlos en el Centro de Salud. El registro de vacunación se comprobará con una placa metálica oficial que se colocará al cuello del animal. Por la prestación de estos servicios se pagarán un derecho de $150.00 en la caja de la Tesorería Municipal.

SECCION XX
SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE

ARTICULO 62.- Los usuarios de agua potable conectada a la Red de Distribución en Ciudad Obregón, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

1.- Toda solicitud de agua y drenaje, deberá hacerse ante el Ayuntamiento a través del Departamento respectivo.

2.- Unicamente personas autorizadas por el Ayuntamiento tienen facultades para intervenir las líneas de agua potable y drenaje.

3.- Los usuarios solo tienen facultad para intervenir en la línea de agua después del medidor hacia el interior de la propiedad.

4.- Toda derivación o conexión que se haga antes del medidor, se considerará como toma clandestina y el usuario se hará acreedor de una infracción de $5,000.00 independientemente de que se estimará un consumo retroactivo de cinco años.

5.- Ningún usuario puede disponer de su toma domiciliaria para surtir a terceros.

6.- En predios donde existan más de una casa habitación, por cada una se deberá solicitar servicio completo de agua y drenaje.

7.- Una vez instalado el medidor se hace responsable el usuario decualquier desperfecto o daños no imputables al uso o desgaste normal; quedan-

Publicación electrónica sin validez oficial

do obligado a pagar el importe de un medidor sustituto en su caso.

8.- Las personas que hagan mal uso del drenaje conectado, descar -- gas de agua broncas o arrojando desperdicios o deshechos industriales insolubles o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales -- se harán acreedoras a una multa de $5,000.00 independientemente de pagar los- gastos que ocasione la limpieza de la línea principal.

9.- El uso inmoderado del agua o el desperdicio por negligencia --- será sancionado por la autoridad de la siguiente manera:

a) Por fugas de agua que dañen el pavimento o la calle, una multa - de $1,000.00 más la reparación de los daños.

b) Quien solicite toma domiciliaria y haga uso industrial de la mis ma, se hará acreedor de una infracción de $5,000.00 a $50,000.00 y a pagar la diferencia de una tarifa que se aplicará a otra y - por cinco años retroactivos.

ARTICULO 63.- Las tarifas que se aplicarán serán las siguientes:

CUOTA NUMERO 1.-

Para uso doméstido exclusivamente en las zonas comprendidas en el urbanizable 4, urbanizable 19 (Colonia del Valle), Urbanizable 20 (Colonia- Bella Vista), se cobrarán $135.00 por 25 metros cúbicos consumidos o no en - el mes y $4.50 por metro cúbico excedente.

CUOTA NUMERO 2.-

Para uso doméstico exclusivamente en las zonas comprendidas en el - Fundo Legal, urbanizable 1, 2, 3, 5, 6 y 7. Colonias comprendidas en el Fundo Legal; Cumuripa, Colonia Constitución, Chapultepec, Colonia Cortinas 1ra.- Sección, Colonia Xochiloa, Campestre, Hidalgo y Colonia Benito Juárez, se co brarán $110.00 por 25 metros cúbicos consumidos o no en el mes y $4.00 por -- metro cúbico excedente.

CUOTA NUMERO 3.-

Para uso doméstico exclusivamente u en las zonas comprendidas en la

Publicación electrónica sin validez oficial

ampliación del urbanizable 14 y 15 (Colonias Cortinas 3ra y 4ta. Sección), - Colonia Infonavit, Morelos Matías Méndez, Faustino Félix Serna, Municipio Libre, México y Ejido Alvaro Obregón, se cobrarán $105.00 por 25 metros cúbi -- cos consumidos o no en el mes y $4.00 por metro cúbico excedente.

CUOTA NUMERO 4.-

Para uso comercial o industrial en cualquier zona urbanizada de la- Ciudad, se cobrarán $230.00 los primeros cuarenta metros cúbicos consumidos - o no en el mes y $6.50 por metro cúbico excedente.

ARTICULO 64.- En el caso de no haber medidor instalado en la toma - en uso, el pago mensual será igual a 50 metros cúbicos mensuales, y la tari-- fa será la correspondiente a la zona y desde el momento en que se instale --- el medidor de agua se procederá el cobro de la tarifa según corresponda.

Para los casos de toma en uso instaladas en predios ubicados fuera- del urbanizable constituido y aprobado oficialmente, se considerará la tari - fa del urbanizable más próximo.

Las instalaciones en cualquier baldío de la Ciudad y que estén fuera de uso, pagarán una cuota fija mensual de $105.00.

Los usuarios de los Sistemas Rurales de Agua Potable del Municipio- de Cajeme, dependiente del Ayuntamiento de Cajeme, a través del Departamento- de Agua y Saneamiento, pagarán una cuota fija mensual de $65.00 por consumo-- de agua.

ARTICULO 65.- Para las conexiones de toma de agua de media pulgada, descargas de drenaje y construcción del registro en Ciudad Obregón, se paga - rán las cuotas siguientes:

En cualquier parte de la Ciudad:

1.- Por la instalación en calle de 30 metros de longitud:

Agua:	$ 7,300.00
Drenaje:	$ 11,200.00
Medidor de Agua:	$ 1,700.00

Publicación electrónica sin validez oficial

Registro: $ 2,500.00

2.- Por la instalación en calle de 22 metros de longitud:

Agua: $ 6,900.00
Drenaje: $ 10,000.00
Medidor de Agua: $ 1,700.00
Registro: $ 2,500.00

3.- Por la instalación en calle de 17 metros de longitud:

Agua: $ 6,200.00
Drenaje: $ 9,000.00
Medidor de Agua: $ 1,700.00
Registro: $ 1,500.00

4.- Por instalación en calle de 15 metros de longitud:

Agua: $ 5,700.00
Drenaje: $ 8,500.00
Medidor de Agua: $ 1,700.00
Registro: $ 2,500.00

5.- Por instalación en calle de 5 a 12 metros de longitud:

Agua: $ 5,600.00
Drenaje: $ 8,000.00
Medidor de Agua: $ 1,700.00
Registro: $ 2,500.00

En los casos en que las instalaciones de tomas de descargas que - se soliciten en zona de calles pavimentadas se deberá recabar el permiso en la Dirección de Ingienería Municipal, cobrándose para el efecto, la ruptura y reposición de pavimento, ya sea en calle con arroyo de 15 a 12 metros de- acuerdo con las siguientes cuotas:

1.- Tomas de agua o descarga de drenaje corta: $ 2,800.00
2.- Tomas de agua o descarga de drenaje largo: $ 7,000.00

Por servicio de reconexión en cualquier parte de la Ciudad ------ $120.00.

La instalación que se haga en medidas de 13 mm(1/2") pero utilizan

Publicación electrónica sin validez oficial

do tubería galvanizada o de poliducto, se cobrará previo Presupuesto elaborado por el Departamento de Agua y Saneamiento, así como en las Instalaciones de tubería de 19mm(3/4") con material de cobre galvanizado o poliducto.

Las instalaciones que se hagan en las Comunidades Rurales que cuenten con Sistema de Agua dependiente del Ayuntamiento de Cajeme, se cobrarán previo Presupuesto elaborado por la Dirección de Ingienería Municipal.

ARTICULO 66.- Las cuotas por servicio de agua y drenaje que se establecen en esta sección serán recaudadas por el Departamento de Agua y Saneamiento de acuerdo con el sistema implementado por la Tesorería Municipal.

El producto de dicha cuota se aplicará a amortizar los créditos otorgados por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., y al Ayuntamiento de Cajeme, para la construcción de obras de agua potable y alcantarillado..

ARTICULO 67.- Por el mantenimiento y conservación de las obras de alcantarillado existentes en el Municipio, se pagarán una cuota de $26.00 mensuales por descarga domiciliaria instalada.

- CAPITULO CUARTO -
PRODUCTOS

SECCION I
MERCADOS MUNICIPALES

ARTICULO 68.- La ocupación de puestos y locales de los Mercados Municipales de Ciudad Obregón y Pueblo Yaqui, causarán en beneficio del Erario Municipal las cuotas que se fijan en las siguientes tarifas diarias:

CIUDAD OBREGON:

Locales que pagarán $7.00 por M2.

2, 3, 5, 6, 9, 11, 12, 14, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 27, 29, 30, 32, 33, 35 y 36.

Publicación electrónica sin validez oficial

Locales que pagarán $7.50, por M2.

1, 4, 7, 10, 13, 16, 19, 22, 25, 28, 31, 34, 37, 38, 39, 41, 42,- 43, 44, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 90, 91, 94, 101, 102, 107, 108, 113, -- 114, 117, 118, 121, 122, 123, 127, 127A, 128, 129, 130, 133, 134, 137, 138, 161, 162, 165, 166, 170, 170A, 173, 174, 177, 178, 181, 182, 184, 169, 193, 194, 197, 198, 201, 202, 205, 209, 210 y 222, 95.

Locales que pagarán $7.90, por M2.

40, 45, 46, 57, 57A, 61, 62, 67, 68, 69, 70, 71, 77,78, 79, 80,-- 85, 86, 88, 89, 92, 93, 96, 97, 98, 99, 100, 103, 104, 105, 106, 109, 110,- 111, 112, 115, 116, 119, 120, 124, 126, 131, 132, 135, 136, 139, 153, 157,- 157A, 158, 160, 163, 164, 167, 168, 171, 172, 175, 176, 179, 180, 183, 185, 186, 189, 190, 195, 196, 199, 200, 203, 204, 207, 208, 211, 212, 213, 214,- 215, 216, 217, 218, 219, 220 y 221.

Locales que pagarán $9.00 por M2.

55, 56, 58, 59, 60, 63, 64, 65, 66, 72, 75, 81, 82, 83, 84, 87,- 140, 141, 142, 152, 154, 156, 159, 187, 188 y 191.

NOTA:- El local número 222 ubicado en la planta alta, atrás de - los nuevos locales calle No Reelección y Sonora, paga cuota mensual de --- $3,000.00.

PUEBLO YAQUI:

Locales: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 16, 17, 18, 20 y 28: - $75.00 diarios.

Locales: 11, 24 y 25: $98.00 diarios.

Locales: 9, 18, 21, 26 y 27: $54.00 diarios.

ARTICULO 69.- Los servicios de refrigeración y sanitarios del -- Mercado Municipal de Ciudad Obregón, estarán a disponibilidad del público- y pagarán las siguientes cuotas:

Publicación electrónica sin validez oficial

1.- Carnes de res, carne de puerco, menudo, asaduras, hueso, cabeza, carne de cabra, manteca, chorizo, gallina, queso, patas de puerco, - carnes frías, por kilogramo, por cada 24 horas o fracción: $2.50.

2.- Frutas, legumbres, tortillas, verduras, huevos, leche por - kilogramo, por cada 24 horas o fracción $1.50.

3.- Servicio Sanitario general: $2.00.

4.- Mingitorio: $2.00.

ARTICULO 70.- En los casos en que los aparatos de refigeración-- dejen de funcionar por cualquier causa, el Administrador del Mercado lo notificará por escrito inmediatamente a los depositarios de los productos a- que se refiere el artículo anterior.

No producirá ninguna responsabilidad la descomposición o pérdida- de los productos, si por negligencia de los depositarios no son retirados - oportunamente.

ARTICULO 71.- Los puestos y casetas que eventualmente se instalen en los alrededores del Mercado Municipal de Ciudad Obregón, para la venta - de flores, juguetes, exhibición de automóviles para rifas, adornos y otros- objetos semejantes causarán en beneficio del Erario Municipal diariamente - de $270.00 a $450.00.

ARTICULO 72.- Los puestos y casetas que se instalen eventualmente en el Mercado Municipal de Pueblo Yaqui, pagarán en cada ocasión una cuota- de $1,300.00.

ARTICULO 73.- Por el traspaso de un puesto o local del Mercado Municipal de Cd. Obregón, hecho por el locatario en favor de otra persona que lo sustituya en sus derechos y obligaciones, o por ocupación de un puesto - o local que se encuentra a disposición de la Administración de un puesto se pagará una cuota de: $15,000.00 a $27,000.00, según la importancia del puesto o local de que se trate y a juicio de la Presidencia Municipal. El traspaso u ocupación de un puesto o local del Mercado de Pueblo Yaqui, causará- una cuota de $2,800.00 a $10,000.00.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 74.- La recaudación de los productos del Mercado Municipal de Ciudad Obregón, se hará por la Tesorería Municipal a través del Administrador del mismo mercado.

ARTICULO 75.- No podrá ocuparse dos o más puestos de los Mercados Municipales por una sola persona o sociedad.

SECCION II

ENAJENACION, ARRENDAMIENTO, EXPLOTACION Y USO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 76.- La venta de terrenos urbanos propiedad del Municipio localizados en Ciudad Obregón, Pueblo Yaqui y Cócorit, se hará con los precios que se fijan en las siguientes tarifas:

EN CIUDAD OBREGON:

1.- Terrenos de los callejones autorizados para su venta por acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora con fecha 4 de Agosto de 1954, de acuerdo con las siguientes delimitaciones y precios mínimos.

ZONA 1.- Comprende de la Calle Allende al Norte, entre Sufragio Efectivo al Oriente y hasta la California al Poniente, $1,000.00, el M2.

ZONA 2.- De la calle Allende al Norte entre California al Oriente y Sahuaripa al Poniente: $650.00 el M2.

ZONA 3.- De la Calle Allende al Norte entre Sahuaripa al Oriente y Bordo del Canal Principal Bajo al poniente: $450.00 el M2.

EN PUEBLO YAQUI:

Publicación electrónica sin validez oficial

TERRENOS URBANOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL FUNDO LEGAL:

ZONA No. 1.- Lotes de la Manzana número 12, 13, 14, 15, 21, 22, -- 23 y 24; lotes 6, 7 y 10 de la Manzana No. 31; y lotes número 1, 2 y 3 de la Manzana No. 32, por metro cuadrado: $10.00.

ZONA No. 2.- Lotes de la Manzana número 16, 25, 30, 33 y 34, lotes número 5, 7, 8, 9 y 10 de la Manzana No. 4; lote número 12 de la Manzana No. 2; lotes número 1, 2, 3, 6 y 7 de la Manzana No. 5; de la Manzana No. 7, Lotes número 5 y 10 de la Manzana No. 20; lote No. 4 de la Manzana No. 29; lotes 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Manzana No. 32, por metro cuadrado: $6.00.

ZONA No. 3.- Lotes de la Manzana 1, 8, 9, 10, 17, 18, 19, 26, 27,- 28, 35 y 36; lotes 1, 2, 3, 4, 6 y 7, de la Manzana No. 7, lotes número 1,- 2, 3, 5 y 6 de la manzana No. 29, pro metro cuadrado: $4.00.

EN COCORIT:

TERRENOS URBANOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL FUNDO LEGAL

1.- Solares de primer orden, por metro cuadrado: $10.00

2.- Solares de segundo orden, por metro cuadrado: $6.00.

3.- Solares de tercer orden, por metro cuadrado: $4.00.

Cuando se considera necesario para las adjudicaciones enunciadas- en los párrafos anteriores, se podrá practicar avalúo, siempre y cuando los precios fijados no se ajusten a la realidad del valor actual.

ARTICULO 77.- La extracción y aprovechamiento de materiales de -- construcción en el Municipio, así como el aprovechamiento de basureros, causarán las cuotas que se especifiquen en la siguiente tarifa:

1.- Arena o tierra, por carro con capacidad hasta de 3 metros cúbicos: $5.00.

2.- Piedra, grava, canteras y balastro para construcción por cada

Publicación electrónica sin validez oficial

carro con capacidad hasta de 3 metros cúbicos: $10.00.

3.- Materiales o desperdicios recogidos de basureros para ser --- aprovechados con fines industriales mensualmente: $1,000.00 a $2.500.00.

4.- La tierra que se utiliza para hacer ladrillo, el valor del -- 2% de la producción.

ARTICULO 78.- La concesión por el aprovechamiento de basurero será otorgada por las Autoridades Municipales correspondiente y tendrán derecho - de preferencia para obtenerla, las personas físicas o morales que industrialicen los materiales de dichos basureros dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 79.- Asimismo ingresarán al Erario Municipal los productos provenientes de:

1.- La venta o enajenación de los bienes muebles pertenecientes al Municipio.

2.- La venta de los árboles, plantas, flores y demás vegetales procedentes de los Viveros y Jardines Públicos de acuerdo con los precios que fijen las Autoridades Municipales.

ARTICULO 80.- La enajenación, por cualquier título translativo de dominio, de los bienes muebles e inmuebles a que se refiere la Fracción I -- del artículo anterior, sólo podrá hacerse previo acuerdo del Ayuntamiento, - en la inteligencia de que al tratarse de bienes inmuebles para proporcionar servicios al público, el período del arrendamiento no podrá excederse por -- ningún motivo de los tres años de actuación de las Autoridades Municipales, que celebren los convenios

SECCION III

ARRENDAMIENTO O APARCERIA DE TIERRAS OCIOSAS

ARTICULO 81.- Los productos que se obtengan de la aparcería o ----

Publicación electrónica sin validez oficial

arrendamiento de tierras ociosas ubicadas dentro de la Jurisdicción del Municipio, ingresarán al Erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley - Federal de Tierras Ociosas y sus Reglamentos.

SECCION IV

ESTADIOS, GIMNASIO MUNICIPAL
Y OTROS CENTROS DEPORTIVOS.

ARTICULO 82.- Por el alquiler del Estadio Municipal, Estadio de - Fut-Boll y Gimnacio Municipal, para la celebración de cualquier evento de - diversión con fines especulativos se cobrará:

1.- Sobre el monto de ingresos brutos obtenidos en cada función - independientemente del pago del impuesto sobre diversiones y- espectáculos públicos establecidos en el Capítulo correspon-- diente, se pagará un 10%.

2.- En funciones o espectáculos, por cada hora de servicio de --- energío y/o alumbrado eléctico.

En el Estadio de Fútbol, Estadio Municipal: $3,000.00.

Gimnasio Municipal: $2,000.00.

CAPITULO QUINTO

A P R O V E C H A M I E N T O S .

SECCION I
M U L T A S

ARTICULO 83.- Ingresarán al Erario Municipal, las multas que se-- impongan por infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, a este Presupuesto a los demás ordenamientos Municipales y a las que se apliquen de conformidad con las Leyes o Reglamentos Federales y Estatales que así se con-- vengan.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 84.- Ingresarán también al Erario Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, específicamente todas aquellas multas que se impongan por infracciones a la Ley No. 76 de Tránsito y Autotransporte para el Estado de Sonora.

ARTICULO 85.- Ingresarán al Erario Municipal, las infracciones -- provenientes, de los estacionómetros puestos en servicio por el Ayuntamiento, que serán levantadas por el personal del Departamento de Estacionómetros de la Tesorería Municipal, y hechas efectivas por dicha Dependencia a razón de $100.00, por infracción.

ARTICULO 86.- Las infracciones a este Presupuesto, el Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, serán sancionados por el C. Presidente Municipal con una multa de: $150.00 a $7,500.00, y por el Ayuntamiento según la gravedad de la infracción hasta por $10,000.00, o el arresto correspondiente de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Administración en vigor.

SECCION II

I N T E R E S E S

ARTICULO 87.- Los intereses, sean legales o convencionales que se causen en favor del Municipio, provenientes de contratos, títulos de crédi-- tos, obligaciones y prestaciones distintas de las consignadas en este Presupuesto, ingresarán al Erario Municipal en calidad de Aprovechamientos.

SECCION III

RECARGOS A CAUSANTES Y USUARIOS MOROSOS

ARTICULO 88.- Los causantes o usuarios de servicio que no cubren - sus adeudos fiscales en las oficinas recaudadoras respectivas, dentro del -- término que se fijan en este Presupuesto, pagarán sobre el importe de la deuda base, un recargo del 3% mensual progresivo que no podrá exceder de un --- 100%.

SECCION IV

Publicación electrónica sin validez oficial

HONORARIOS DE COBRANZA

ARTICULO 89.- En los casos en que el pago de una prestación Fiscal deba exigir mediante la aplicación del procedimiento Económico-Coactivo, el causante estará obligado a pagar en concepto de honorarios de cobranza un 8%, calculado sobre el importe del adeudo principal y un 8% además en caso de embargo.

SECCION V

R E Z A G O S

ARTICULO 90.- Los causantes pagarán el importe de los rezagos por adeudo de créditos fiscales del Ayuntamiento, los cuales serán productos de ejercicios anteriores con base en las mismas cuotas que al efecto le hubiere señalado la Tesorería Municipal, para el año o los años de pago.

SECCION VI

D O N A T I V O S

ARTICULO 91.- Ingresarán al fisco municipal los donativos que aportan las dependencias públicas, Empresas de la Iniciativa Privada y particulares.

SECCION VII

R E M A T E S

ARTICULO 92.- Ingresarán al Erario Municipal los productos de almonedad públicas de objetos que sean recogidos por la Policía y el Departamento de Tránsito a los delincuentes infractores y que no hayan sido reclamados por sus propietarios. Para tal efecto, diariamente se pondrá a disposición de la Presidencia Municipal, todos los objetos recogidos del día anterior, mediante una relación pormenorizada donde se describirán detalladamente incluyendo los nombres de las personas a las cuales se les recogieron y las condiciones en que se encontraban.

Por cada objeto que sea entregado a la Presidencia Municipal se -

Publicación electrónica sin validez oficial

hará una nota de entrada, misma que deberá ser foliada y contendrá los si-- guientes datos: fecha de recibido, descripción pormenorizada del objeto, -- condiciones en que se encuentra y firma de quien reciba y entrega; deberán- procurarse asimismo que quede adherida al objeto una etiqueta con el mismo- número de la nota de entrada.

Cada año durante el mes de Agosto se publicará la lista correspon diente en los lugares públicos del Municipio, anunciándose la almoneda y de berá señalar la fecha de la misma y el producto obtenido del remate, será - recaudado por la Tesorería Municipal.

Para los efectos señalados en esta sección se atenderá a lo seña- lado por el Código Civil para el Estado de Sonora, en sus Artículos 941, -- 942, 943, 944, 948, 950 y demás relativos.

SECCION VIII

M O S T R E N C O S

ARTICULO 93.- Ingresarán al Erario Municipal las participaciones- que le correspondan de acuerdo con la Ley de Ganadería del Estado, sobre -- el producto de remate de animales mostrencos.

SECCION IX

D I V E R S O S

ARTICULO 94.- Serán considerados como aprovechamiento e ingresos- al Erario Municipal, cualquiera otros ingresos no especificados expresamen- te en este Presupuesto.

CAPITULO SEXTO

P A R T I C I P A C I O N E S

ARTICULO 95.- Son participaciones los ingresos provenientes del - Estado y de la Federación, con motivo de disposiciones contenidas en las di versas Legislaciones Fiscales y convenios celebrados entre las diversas Au- toridades.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 96.- El Municipio recibirá las participaciones que le correspondan en los Impuestos Estatales y Federales de acuerdo con lo establecido en las Leyes, Reglamentos y convenios aplicables.

- CAPITULO SEPTIMO

C O N T R I B U C I O N E S .

ARTICULO 97.- Los propietarios o poseedores de predios que sean - beneficiados con obras públicas de urbanización ejecutadas por el Ayuntamiento, por medio de sus recursos o por obras que se declaren de interés público decretado por el H. Congreso del Estado, pagarán sus contribuciones,- por los siguientes conceptos:

I.- PAVIMENTO

II.- ALUMBRADO PUBLICO

III.- MERCADOS

IV.- OTRAS OBRAS PUBLICAS

- CAPITULO OCTAVO -

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 98.- Con arreglo a lo que previene el Artículo 44 de la- Ley Orgánica de Administración Municipal y los respectivos del Reglamento - Interno del Ayuntamiento de Cajeme corresponde a la Tesorería Municipal, -- las siguientes atribuciones:

1.- La determinación, calificación, recaudación y administración- de los Impuestos y demás ingresos establecidos en este Presupuesto.

2.- Fijar dentro de los límites que señala este Presupuesto la categoría, clases y fracciones en que deban considerarse comprendidos los causantes.

Publicación electrónica sin validez oficial

3.- Calificar de oficio a los causantes cuando éstos presenten -- sus manifestaciones o declaraciones, dentro de los límites legales que corresponda en cada caso.

4.- La aplicación de la facultad económica-coactiva, a través de- un empleado coactor o ejecutor, en los términos que señala el Código Fiscal del Estado, para hacer efectivo el pago de adeudos fiscales.

5.- Ejercer las demás atribuciones que le concedan las Leyes.

Corresponde también a la Tesorería Municipal, la elaboración del- Registro Municipal de contribuyentes para lo cual será obligatorio para los contribuyentes otorgar la información pertinente que le solicite la Tesorería Municipal, así como la presentación de la tarjeta de identificación respectiva que expedirá la propia Tesorería Municipal cuando realice trámite - ante la misma. La expedición de esta tarjeta será gratuita, y su reexpedición, por causa imputable al contribuyente costará: $70.00.

ARTICULO 99.- Las personas físicas o morales que dentro de un mismo giro comercial obtengan ingresos gravados por la Ley de Hacienda del Estado de Sonora y por este Presupuesto deberán llevar un control separado de los mismos a fin de liquidar los impuestos correspondientes tanto al Estado como al Municipio.

ARTICULO 100.- Es facultad de la Tesorería Municipal la recauda-- ción de los ingresos que establece este Presupuesto.

ARTICULO 101.- La Tesorería Municipal, deberá cerciorarse de que- por cada pago que hagan los causantes se les expida un recibo Oficial o tarjeta protegida por la máquina registradora.

ARTICULO 102.- Para el mejor desempeño de su deber la Tesorería - Municipal, podrá disponer de personal de la Dirección General de Policía y- Tránsito Municipal y funcionarios de las demás dependencias.

ARTICULO 103.- Los causantes de este Presupuesto tienen las si--- guientes oblitaciones:

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Dar aviso de apertura dentro de los cinco días de la iniciación de operaciones o traspaso, cesión, cambio de domicilio o clausura, devolviendo los permisos y tarjetas de Registro-

Municipal de Causantes correspondientes, cuando se trata de-clausura.

b).- Solicitar oportunamente los permisos y licencias que señala-el presente Presupuesto.

c).- Hacer oportunamente los pagos de sus prestaciones y contra--prestaciones fiscales dentro del plazo señalado al efecto -- por este Presupuesto.

d).- Permitir las visitas domiciliarias que sean ordenadas por la Tesorería Municipal, por conducto de sus Funcionarios.

e).- Proporcionar a las Autoridades e Inspectores Fiscales de la-Tesorería Municipal, todos los libros y documentos que se encuentren en su domicilio, asimismo proporcionar todos los informes que se soliciten a fin de comprobar su exacta situación fiscal respecto a los impuestos y derechos municipales.

f).- Exhibir en lugar visible de su establecimiento el permiso y-la tarjeta de Registro Municipal de Causante.

ARTICULO 104.- Las diversas categorías, cuotas fijas o porcentaje que correspondan a cada causante de este Presupuesto serán asignadas proporcionalmente por la Tesorería Municipal.

Las facultades del Fisco Municipal para determinar los créditos - fiscales se extinguen por caducidad en el término de cinco años de la fecha a que debió de hacerse el pago de los mismos. Los resultados de las visi--tas de auditorías o de Inspección Fiscal se hará constar en forma circunstanciada en las actas que al efecto levantan y el causante podrá inconformarse con el contenido de las mismas, expresando los motivos también en forma-circunstanciada.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 105.- La Tesorería Municipal, el C. Encargado de la Sección de Inspección y Cobranza y a los C.C. Ejecutores Fiscales que para el efecto se designen aplicarán el procedimiento económico-coactivo para hacer efectivos los Impuestos, Derechos, Aprovechamientos y Contribuciones especificados en este Presupuesto, siguiendo para ese efecto los procedimientos - que establece el Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Sonora, en - concordancia con la Ley de Hacienda Estatal.

ARTICULO 106.- Contra las resoluciones del C. Tesorero Municipal, se establecé el recurso de reconsideración o revisión administrativa, del - que conocerá la Junta Calificadora Municipal que estará integrada por el C. Presidente Municipal, C. Tesorero Municipal, Comisión de Hacienda Municipal y dos representantes de los causantes, mismas que actuará y resolverá en -- los mismos términos que señala el Código Fiscal del Estado de Sonora.

ARTICULO 107.- Los impuestos, derechos, productos, aprovechamiento y contribuciones que trate este Presupuesto que hayan sido calificados - con cuotas fijas mensuales, se pagarán en la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 20 días del mes de que se trata y los que deban pagar con base a porcentaje se liquidarán dentro de los primero diez días siguientes al -- mes en que se haya efectuado el ingreso y las prestaciones fiscales deberán pagarse semestralmente en enero y julio del año que corresponda.

En casos de giros gravados con cuota fija semestral que inicien - sus operaciones después de la fecha indicada deberán liquidar el importe - correspondiente a la misma dentro de los treinta días siguientes a su calificación en forma proporcional a los meses transcurridos.

ARTICULO 108.- Los causantes de este Presupuesto que operan negociaciones o giros comerciales que puedan desaparecer fácilmente o trasladar los a ofra Ciudad, deberán garantizar el importe de los créditos fiscales - que pudieran adeudar por medio de una fianza cuyo monto estará a juicio del C. Tesorero Municipal, que será equivalente a cuando menos tres meses de -- los pagos mensuales que correspondan.

ARTICULO 109.- A los causantes que tengan adeudo por cualquier -- concepto en el Fisco Municipal y que infrinja las disposiciones de este Pre

Publicación electrónica Validez oficial

supuesto y a los que al practicar el embargo de bienes, no tengan suficiente para garantizar el importe de sus créditos fiscales, se les clausurarán sus establecimientos por mandato expreso de la Tesorería Municipal, sin perjuicio de continuar el curso del procedimiento económico-coactivo por los bienes embargados o por los que se embarguen posteriormente.

ARTICULO 110.- Cuando se desconozca el domicilio de un causante el requerimiento de pago del adeudo se hará por medio de Edictos publicándose en el Boletín Oficial del Estado y en Periódicos locales; las diligencias de embargo se entenderán con el Jefe de la Policía del lugar en que se encuentren los bienes que se van a embargar.

ARTICULO 111.- Para el control de los impuestos de diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros se haga por porcentaje sobre el ingreso bruto, los causantes deberán anexar a su declaración mensual, quincenal o semanal el número de boletos vendidos. Es obligación de la empresa presentarlos debidamente foliados previamente las funciones en caso contrario la Tesorería Municipal confiscará dichos boletos.

ARTICULO 112.- Para los efectos del cobro de los impuestos Municipales, cualquier fracción de mes se considerará como un mes completo.

ARTICULO 113.- La Dirección General de Policía y Tránsito Municipal, no podrá autorizar la solicitud de placas de la Agencia Fiscal del Estado, al tratarse de vehículos de alquiler si previamente el interesado no ha comprobado tener permiso del Ayuntamiento para operar una unidad en este Municipio y además éstos y los servicios particulares deberán estar al corriente en los pagos de los créditos fiscales municipales.

ARTICULO 114.- El pago de los refrendos de concesionarios deberán efectuarse en el Departamento de Ingresos de la Tesorería Municipal, dentro- [illegible] lo contrario la Autoridad Municipal podrá cancelar dicha concesión.

ARTICULO 115.- Los vehículos de cualquier clase o tipo, remolcados a los patios de la Dirección de Policía y Tránsito Municipal, en los casos previstos en el Artículo 58 de este Presupuesto y que no sean reclamados por sus propietarios o que éstos no hayan liquidado a satisfacción de la Tesore-

Publicación electrónica sin validez oficial

ría Municipal el derecho correspondiente, serán puesto en subasta pública su jetándose a lo que señalen las leyes que rigen sobre la materia.

ARTICULO 116.- Los créditos fiscales municipales prescriben y se - interrumpen de acuerdo con lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado- de Sonora.

ARTICULO 117.- El Ayuntamiento queda facultado para dictar todas- aquellas disposiciones o medidas reglamentarias que juzgue conveniente para la mejor aplicación de este Presupuesto.

ARTICULO 118.- Ante una situación fiscal determinada a falta de - disposición en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las reglas que esta-- blezca el Código Fiscal del Estado y los preceptos relativos de las leyes - fiscales que regulen impuestos coordinados.. En su defecto, se aplicarán - las normas de derecho común, siempre y cuando la aplicación supletoria en - este último caso, no sea contraria a la naturaleza de orden público del de- recho tributario.

ARTICULO 119.- La ignorancia de las disposiciones fiscales no ex- cusa su cumplimiento; sin embargo el Ayuntamiento podrá otorgar la prórroga prevista por el Código Fiscal del Estado o personas notoriamente ignorantes y de precaria situación económica.

ARTICULO 120.- Los denunciantes de solares, manifestarán si exis- ten o no construcción y en caso afirmativo, detallarán la construcción con- un plano en el que se indique superficie, y forma del predio y la construc- ción, medidas, colindancias, ubicación, dirección y el nombre de los veci-- nos, expresando además qué personas la llevaron a cabo, sin lo cual no se - le dará trámite a dicha solicitud.

ARTICULO 121.- Sindicatura del Ayuntamiento Publicará en los pe-- riódicos de mayor circulación y por cuenta del denunciante del solar, el -- edicto correspondiente, para que en el término de diez días se presenten -- las personas que en su caso se opongan a la adjudicación.

ARTICULO 122.- Transcurrido el término que establece el artículo- anterior y no habiendo personas que se opongan a la adjudicación el C. Sín-

Publicación electrónica sin validez oficial

dico Municipal procederá al deslinde, levantando un acta en los términos -- del Artículo 4o. de la Ley número 25 de 1982, dando a conocer el resultado- al denunciante para que éste proceda a efectuar el pago de la adjudicación- en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 123.- Efectuado el pago por el importe del predio solicitado en adjudicación, el C. Síndico Municipal rendirá un dictamen al H. Ayuntamiento pidiendo la adjucicación y titulación; al aprobarse el dictamen del C. S-indico Municipal, se procederá a expedir el título correspondiente, previo pago de los derechos en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 124.- En casos especiales, la Tesorería Municipal podrá - autorizar el pago de adjudicación de solares, mediante abonos parciales, celebrando con los interesados contratos con reserva de dominio, fijando términos y cantidades que a ambos convengan y tomando en cuenta la capacidad económica del causante. Los saldos insolutos derivados del contrato, causarán- un interés del 2% mensual.

La falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el --- causante será motivo de rescición del contrato correspondiente sin trámite - alguno quedando a beneficio del Fisco Municipal las cantidades que hubiesen- anticipado a cuenta de la adjudicación.

Los títulos se expedirán en cada caso al terminar de pagarse en su totalidad el importe de la adjudicación y sus conexos.

ARTICULO 125.- Para los fines del Artículo 4o., inciso a) del De-- creto número 43 del 5 de Abril de 1916, se declaran interpósitas personas todas aquellas que en realidad no adquieran el solar por cuenta propia si no - por cuenta de otras personas incapacitadas para la adquisición de nuevos solares conforme al precepto señalado.

ARTICULO 126.- Los solares que adjudique el Ayuntamiento deberán - ser amojonados por los interesados respetando las medidas colindantes que se indiquen en los títulos respectivos, así como el alineamiento de las calles- y deberá procederse a la construcción dentro del plazo señalado y cumplir -- además con todos y cada una de las condiciones estipuladas en los mismos, bajo pena de caducidad.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 127.- Cuando los solares enajenados no hayan sido edificados por los interesados en los términos del Artículo 3o. del Decreto 43 del 5 de Abril de 1916, se declararán caducos. En este caso, el C. Presidente Municipal al hacer la declaración respectiva citará a audiencia a los afectados y les hará saber los motivos que dieron origen a la caducidad o nulidad, se les dirá las defensas y pruebas al respecto dictando resolución dentro de los 3 días siguientes a la audiencia.

ARTICULO 128.- Cuando las pruebas ofrecidas en defensa y con relación al artículo anterior requieran términos para su desahogo se ampliará el plazo el cual no excederá de 10 días y dentro de los siguientes 3 días posteriores a dichos términos se dictará la resolución definitiva que corresponda.

ARTICULO 129.- Todo título de propiedad que expida el Ayuntamiento deberá ser entregado al derechohabiente debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y cubiertos todos los impuestos a fin de que el bien se entregue totalmente saneado.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos ochenta y tres, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 17 de diciembre de 1982.

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA.
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO SECRETARIO.

Publicación electrónica sin validez oficial

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del - Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos Ochenta y Dos.

Dr. Samuel Ocaña García

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 77.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1 9 8 3 .

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, para el ejercicio fiscal de -- 1983, en los términos que a continuación se expresan:

ARTICULO 1o.- Los gastos ordinarios y extraordinarios del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, para el ejericio fiscal de 1983, se cubrirán con los conceptos que establece el presente Presupuesto.

ARTICULO 2o.- Los Ingresos ordinarios y extraordinarios -- del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, para el ejercicio de -- 1983, para cubrir los gastos a que se refiere el Artículo anterior, serán por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Contribuciones.

ARTICULO 3o.- Son impuestos, las prestaciones en dinero o en especie fijadas por el H. Congreso del Estado unilateralmente y con carácter obligatorio, para aquellas personas físicas o morales que se encuentren en la situación o realicen actos que de acuerdo con este Presupuesto den lugar al nacimiento de un Crédito Fiscal.

ARTICULO 4o.- Son Derechos, las contraprestaciones que se cobran a los causantes por los servicios prestados por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 5o.- Son Productos, los ingresos que percibe el H. Ayuntamiento por la explotación de sus patrimonios.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 6o.- Son Aprovechamientos los demás ingresos del- H. Ayuntamiento no clasificados como Impuestos, Derechos o Produc-- tos como los rezagos, que son ingresos que percibe durante el año y que corresponden a créditos fiscales que debieron cubrirse en años- anteriores, así como también los recargos, multas, donativos y rein tegros.

ARTICULO 7o.- Son Participaciones los ingresos que percibe el H. Ayuntamiento del importe de los distintos porcentajes que con cede el Gobierno del Estado de Sonora y el Gobierno Federal, de sus Impuestos, Derechos y otras participaciones de acuerdo con las Le-- yes respectivas.

ARTICULO 8o.- Son Contribuciones, las cantidades que de -- acuerdo con los contratos respectivos deba percibir el H. Ayuntamien to por concepto de agua, alumbrado público, drenaje, alcantarillado pavimentación, guarniciones y banquetas y otras obras públicas.

ARTICULO 9o.- Quedan sujetas al pago de impuestos las per- sonas físicas o morales, así como las unidades económicas sin perso nalidad jurídica que obtengan ingresos de este Municipio por los si guientes conceptos:

I.- Diversiones y Espectáculos Públicos.
II.- Juegos Permitidos por la Ley
III.- Adicionales.

ARTICULO 10.- Quedan sujetas al pago de los Derechos que - este Presupuesto establece, las personas físicas o morales así como las unidades sin personalidad jurídica que obtengan contraprestacio nes de este H. Ayuntamiento dentro de este Municipio por los si---- guientes conceptos:

I.- Estacionamiento exclusivo en la vía pública.
II.- Deslinde y mensura de terrenos.
III.- Expedición y reposición de títulos de solares.
IV.- Traspaso de derecho de solares no enajenados.
V.- Certificaciones y legalización de firmas.
VI.- Certificaciones y solicitud de registro y revisión de- vehículos.
VII.- Estacionómetros.
VIII.- Peritajes
IX.- Registro e inspección de animales.
X.- Servicio de inspección de locales comerciales e indus- triales.
XI.- Servicio de Inspección y Vigilancia.
XII.- Licencias y Permisos especiales.
XIII.- Permisos para autotransportes.
XIV.- Almacenaje de vehículos
XV.- Servicio del Rastro Municipal.
XVI.- Concesión para el sacrificio de semovientes.
XVII.- Limpieza de solares.
XVIII.- Servicio de mantenimiento de alumbrado público.
XIX.- Uso de aeropuerto municipal
XX.- Licencias para el funcionamiento de locales.
XXI.- Inscripción en el Padrón Municipal de causantes.
XXII.- Servicio del Panteón Municipal.

Publicación electrónica validez oficial

XXIII.- Permisos para fiestas.

ARTICULO 11.- Quedan sujetas al pago de Productos que establece este Presupuesto las personas físicas o morales así como las unidades económicas sin personalidad jurídica, que exploten el patrimonio de este H. Ayuntamiento dentro de este Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Enajenación y adjudicación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
III.- Explotación de bienes muebles e inmuebles del Municipio
IV.- Arrendamiento de locales interiores y exteriores de mercados municipales.
V.- Estacionamiento municipal de camiones de carga.
VI.- Arrendamiento de locales en el Palacio Municipal.

ARTICULO 12.- Quedan sujetas al pago de aprovechamientos que este Presupuesto establece, las personas físicas o morales así como las unidades económicas sin personalidad jurídica que en este Municipio se encuentren en cualquiera de los casos que menciona el Artículo 6o. por los siguientes conceptos:

I.- Rezagos o percepción de créditos fiscales, causados en ejercicios anteriores.
II.- Recargos a causantes morosos.
III.- Honorarios de cobranza.
IV.- Multas por infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno, a los reglamentos municipales en vigor y a la Ley de Tránsito y Autotransportes para el Estado de Sonora.
V.- Donativos.
VI.- Remate de animales mostrencos.
VII.- Reintegros.
VIII.- Otros no especificados.
IX.- Predios urbanos no edificados.

ARTICULO 13.- Quedan sujetos al pago de las Participaciones que en las distintas Leyes Federales y Estatales se establecen, las siguientes Instituciones Públicas:

I.- Gobierno del Estado de Sonora.
II.- Gobierno Federal.

las personas beneficiadas con las obras realizadas y pagarán en la forma y en los términos que se establezcan en los contratos respectivos.

CAPITULO SEGUNDO
I M P U E S T O S

SECCION I

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 15.- Solamente con permiso del C. Presidente Municipal, podrán verificarse en este Municipio, diversiones y espectáculos públicos, debiendo sujetarse los mismos a las disposiciones establecidas por el Reglamento de Espectáculos Públicos en vigor.

ARTICULO 16.- Las diversiones y espectáculos públicos pagarán el impuesto de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Funciones de cinematógrafo, teatros, circos, corridas de toros, jaripeos, rodeos, box, lucha libre y similares sobre el ingreso bruto, por función 17.5%

b).- Por presentación de variedades artísticas como lo son de: Cantantes, cómicos, bailarines, etc. pagarán diariamente - - -- $600.00 a $1,200.00 por función.

c).- Juegos profesionales de beisbol, basquetbol, futbol y demás juegos de pelota, sobre el ingreso bruto, por función 10%.

d).- Funciones de circos pequeños y cinematógrafos ambulantes en poblados del Municipio y colonias de la periferia de la ciudad, sobre el ingreso bruto 10% sin que el impuesto diario a pagar sea menor de $360.00

e).- Atracciones electromecánicas, carnavales, y espectáculos similares de $1,250.00 a $2,500.00 diarios.

f).- Bailes de especulación en días ordinarios por cada -- baile $1,500.00. En días festivos, viernes y sábado la cuota será - doble. Bailes de fin de año $6,000.00 (suspendido).

g).- Ferias, kermeses, fiestas de carnaval, sobre el ingreso bruto 10% sin que el impuesto diario a pagar sea menor de - ---- $900.00

h).- Por cualquier otra diversión o espectáculo no especificado, 10% sobre el ingreso bruto sin que el impuesto diario a pagar sea menor de $450.00.

i).- Para los cobros a que se refiere este Artículo, los - causantes podrán celebrar convenios con la Tesorería Municipal cuando el monto del negocio no justifique la determinación de las entradas brutas, o sea el número de boletos vendidos o cuando se efec--- túen actividades con fines benéficos, conmemorativos o de interés - especial.

j).- Son solidariamente responsable del pago de los impuestos establecidos en este artículo, los empresarios de los eventos y los dueños o los representantes de los edificios donde se celebren los espectáculos y diversiones.

SECCION II

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTICULO 17.- Los juegos permitidos por la ley pagarán el impuesto de acuerdo con la siguiente tarifa:

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Sorteos y rifas, las que no se realicen por medio de-
boletos y utilicen como recurso para su venta propa--
ganda o promoción, sobre el valor del premio anuncia-
do el 10%.

b).- Aparatos electromecánicos de tiro, de beisbol, de bo-
liche, futbol, billares y otros, por cada mesa o aparato, mensual--
mente de $120.00 a $300.00 (suspendido).

c).- Otros juegos no especificados, 12% sobre el ingreso -
bruto, sin que el impuesto diario a pagar sea menor de $225.00

SECCION III

IMPUESTOS ADICIONALES.

ARTICULO 18.- Se establecen los siguientes impuestos adi--
cionales.

a).- 12% adicional para asistencia social
b).- 12% adicional para destinarse a la contribución de --
obras materiales de interés general.
c).- 12% adicional para destinarlo a obras de fomento tu--
rístico.

Las cuotas de impuestos adicionales serán pagadas por los-
causantes, sobre el monto total de los impuestos y derechos que de-
ben cubrir de acuerdo con este Presupuesto.

ARTICULO 19.- Se establece además un impuesto adicional pa
ra mejoras materiales, el cual enteraran los causantes de diversio-
nes o espectáculos públicos de este Presupuesto, calculando a razón
de $1.00 por cada boleto vendido el cual será repercutido a sus ---
clientes y serán solidarios del mismo, las empresas que proporcio--
nen el espectáculo.

CAPITULO TERCERO

D E R E C H O S .

SECCION I

ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 20.- El estacionamiento exclusivo en la vía públi
ca pagarán el derecho de piso, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Automóviles de alquiler, de sitio o taxi, por estacio
namiento exclusivo en la vía pública, por cada vehículo mensualmen-
te de $250.00 a $400.00

b).- Automóviles y autobuses de alquiler, microbuses, ca--
miones de pasaje escolar, camiones de redilas y de volteo de alqui-
ler o de particulares con permiso de fleteo, por estacionamiento ex
clusivo en la vía pública, pagarán por cada vehículo mensualmente -
de $250.00 a $400.00

Publicación electrónica sin validez oficial

c).- Grúas particulares o de alquiler y vehículos como motoconformadoras, aspisonadoras, autotanques y tractores de cualquier tipo así como equipo auxiliar de construcción por estacionamiento - exclusivo en la vía pública por cada vehículo de $300.00 a $600.00- mensuales.

d).- Derechos de exclusividad para estacionamiento y uso - de la vía pública por metro lineal, mensualmente de $110.00 a $300.

e).- Camiones de pasajeros urbanos, suburbanos o intermunicipales por estacionamiento exclusivo en la vía pública por cada -- vehículo mensualmente de $250.00 a $750.00

f).- Los que utilicen vehículo de motor, de $25.00 a $75.00 diarios. (suspendido).

g).- Los que utilicen carro de tracción animal, personal o bicicletas de $5.00 a $10.00 diarios (suspendido).

h).- Los que no utilicen ningún tipo de vehículo o sea quienes vendan su producto, por sí mismos como canastas, botes, tinas,- etc. de $2.00 a $10.00 diarios. (suspendido).

i).- Puestos fijos y semifijos para la venta de artículos- mencionados en el incisco "f" en pequeña escala mensualmente de -- $150.00 a $500.00

j).- Puestos fijos y semifijos para la venta de mariscos - frescos, cuyas ventas sean directamente al consumidor de $360.00 a- $600.00 mensuales.

k).- Boleros, mensualmente $35.00 por silla.

l).- Fotógrafos ambulantes, que hagan uso de la vía pública con fines lucrativos: (suspendido)

Locales de $120.00 a $240.00 mensuales.
Foráneos $60.00 diarios.

m).- Los músicos y cancioneros que ejerzan esta actividad, con fines lucrativos, haciendo uso de la vía pública, pagarán: (suspendido)

LOCALES $240.00 por persona o $1,800.00 por conjunto mensualmente.
FORANEOS $150.00 por persona o $1,800.00 por conjunto por cada permiso otorgado.

n).- Básculas de cualquier clase instaladas en la vía pública con fines lucrativos mensualmente de $60.00 a $360.00

o).- Personas físicas o morales y vehículos que hagan uso- de la vía pública para actividades no especificadas, diariamente de $125.00 a $1,200.00 (suspendido).

p).- La fijación de anuncios para propaganda comercial en- vía pública pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Publicación electrónica sin validez oficial

1.- Fijados en tapias o tableros, por metro cuadrado de -- $25.00 a $75.00 mensualmente.

2.- En lugares de diversión o espectáculos públicos, por - metro cuadrado de $25.00 a $35.00 mensualmente.

3.- Anuncios luminosos de cualquier índole extraños a la - piedad o negocio donde sean colocados por metro cuadrado de $25.00 a $35.00 (suspendido).

4.- Anuencias por medio de volantes de $250.00 a $1,500.00 por permiso.

5.- Anuncios haciendo uso de magnavoces, por permiso diariamente $250.00 a foráneos y $600.00 mensualmente a locales.

SECCION II

DESLINDE Y MENSURA DE TERRENOS.

ARTICULO 21.- El deslinde de los terrenos o localización - de los predios urbanos en el Municipio se efectuará por Ingeniería- Municipal a solicitud de Síndicatura y pagará los derechos corres-- pondientes a cada predio de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.-	Solares hasta 250.00 M2.	$360.00
2.-	Solares hasta 500.00 M2.	720.00
3.-	Solares hasta 750.00 M2.	960.00
4.-	Solares hasta 1,200.00 M2.	1,800.00
5.-	Solares de más de 1,200.00 metros de	1,800.00 a $3,600.00

6.- Personas de escasos recursos pagarán el deslinde del - solar de acuerdo al juicio del C. Tesorero Municipal.

SECCION III

EXPEDICION Y REPOSICION DE TITULOS POR ENAJENACION DE SOLARES.

ARTICULO 22.- La expedición y reposición de títulos Municipales por Enajenación de Solares, efectuada por el H. Ayuntamiento, pagará el derecho correspondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por expedición de títulos por enajenación de solares- cuyo valor no exceda de $10,000.00, $1,250.00

b).- Por expedición de títulos por enajenación de solares- cuyo valor no exceda de $15,000.00, $1,800.00

c).- Por expedición de títulos por enajenación de solares- cuyo valor no exceda de $20,000.00, $2,100.00

d).- Por expedición de títulos por enajenación de solares cuyo valor no exceda de $30,000.00, $2,500.00

Publicación electrónica sin validez oficial

e).- Por expedición de títulos por enajenación de solares- cuyo valor no exceda de $50,000.00, $3,750.00

f).- Por expedición de títulos por enajenación de solares- cuyo valor no exceda de $50,000.00, además del importe mencionado - en el inciso "e" por cada mil pesos o fracción, pagará $120.00

g).- Por reposición de títulos por enajenación de solares- de $2,500.00 a $6,000.00

SECCION IV

TRASPASO DE DERECHO DE SOLARES NO ENAJENADOS.

ARTICULO 23.- El traspaso de derecho de solares no enajenados, se hará por la Sindicatura Municipal, previa autorización del- H. Ayuntamiento y con la autorización también de la persona que desea traspasar sus derechos, pagando por cada traspaso de $1,250.00 a $3,600.00

SECCION V

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS.

ARTICULO 24.- Los certificados y legalización de firmas -- que expidan las distintas dependencias del H. Ayuntamiento, pagarán el derecho correspondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Los avisos de apertura de las negociaciones gravadas- con impuestos federales coordinados con estatales, serán certificados por la Tesorería Municipal y pagarán por este concepto 1.5 al - millar sobre su capital en giro.

b).- Los certificados que expida la Presidencia a cualquier persona o empresa por cualquier concepto, de $187.50 a $1,800.00

c).- Los diversos certificados y legalizaciones de firmas, que expidan las demás dependencias de $187.50 a $1,800.00

d).- Los certificados que expida la Tesoreria Municipal en los avisos de apertura especificados en el artículo 30, inciso a, - que no se pueda apreciar su capital en giro, pagarán según su importancia de $225.00 a $12,000.00

SECCION VI

CERTIFICACION Y SOLICITUD DE REGISTRO Y REVISION DE VEHICULOS

ARTICULO 25.- El registro y revisión de vehículos se verificará por la Dirección de Policía y Tránsito Municipal, pagando el derecho correspondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:

Publicación electrónica sin validez oficial

REGISTRO DE VEHICULOS

A).- Por el registro de cada juego de placas $100.00

REVISION DE VEHICULOS

a).- Por la revisión de automóviles, motocicletas, camio-- nes, pick-up, tractores y demás vehículos de propulsión mecánica, - por cada unidad $180.00 semestralmente.

b).- La inspección de batangas y demás vehículos sujetos a remolque, por cada unidad $100.00 semestralmente.

c).- Por inspección de bicicletas por cada unidad $30.00 - anualmente.

d).- Cuando se presentara a revista un vehículo nuevo du-- rante los últimos 45 días del semestre correspondiente, la cuota de inspección se reducirá un 50%.

ARTICULO 26.- Solamente por acuerdo del C. Presidente Municipal, se podrá ampliar el plazo estipulado para la inspección de - vehículos que mencionan los incisos a, b, c del segundo párrafo del artículo anterior el cual no podrá ser mayor de 30 días, en el entendido de que una vez vencido el plazo por la prórroga en su defecto se aplicará una sanción de $187.50 por unidad al propietario remiso, así como a los que no porten en sus vehículos las calcomonías o placas respectivas, independientemente de una vez transcurridos - 30 días posteriores al plazo, sean recojidos por el Departamento de Tránsito, hasta que pasen la revista correspondiente.

SECCION VII

ESTACIONOMETROS.

ARTICULO 27.- Las personas que estacionen sus vehículos en la vía pública, en las calles o avenidas de esta ciudad donde el H. Ayuntamiento haya puesto el servicio de estacionómetro, pagarán el- derecho correspondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- De lunes a sábado de 8:00 a 20:00 Hrs. por cada 25 minutos, $1.00

b).- Domingos y días festivos, excentos.

SECCION VIII

PERITAJES.

ARTICULO 28.- Los peritajes que efectúe la Dirección General de Policía y Tránsito por medio de sus funcionarios o agentes,- pagarán el derecho correspondiente que será de $187.50 a $625.00

SECCION IX

Publicación electrónica sin validez oficial

REGISTRO E INSPECCION DE ANIMALES.

ARTICULO 29.- Los propietarios de animales caninos, deberán registrarlos en el Departamento antirrábico de esta ciudad, a los - que se les aplicará una vacuna contra la rabia, se le proporcionará una placa numerada como constancia y pagarán el derecho correspon-- diente con la siguiente tarifa: Por cada animal anualmente $180.00

Los propietarios de animales caninos, que no demuestren ha ber vacunado a sus animales en el ciclo anterior, serán sancionados con una multa de $120.00 por cada animal.

Se podrá acudir ante el Departamento antirrábico de este - Municipio para vacunar a otro tipo de animales, cubriendo la misma- cuota establecida en este mismo artículo.

SECCION X
SERVICIO DE INSPECCION DE LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES.

ARTICULO 30.- Los locales de negociaciones comerciales en- general, incluyendo almacenes de comisionetas, agentes de seguros,- fianzas, funerarias, tiendas de regalos, farmacias, curiosidades, - misceláneas, mueblerías y otros no especificados, pagarán mensual-- mente de $250.00 a $720.00 por el derecho correspondiente a la ins- pección proporcionada por el Departamento de Policía y Tránsito Municipal.

SECCION XI
SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

ARTICULO 31.- Los bares, discotecas, almacenes, expendios- de licores y de cervezas, salones de baile, cabarets, casinos, clubes nocturnos, clubes deportivos, restaurantes, loncherías, hoteles moteles, trailers park, fraccionamientos privados y campos turísticos con renta de cabinas, billares, boliches, salas cinematográfi-- cas, supermercados, abarrotes y similares que estén dentro y fuera del fundo legal, pero dentro de este Municipio, estarán sujetos al- Servicio de Inspección y Vigilancia y sus propietarios tendrán la - obligación de registrarse en la Tesorería Municipal, quien les proporcionará una tarjeta y constancia de inspección y pagarán un dere cho por este servicio de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Bares de cabarets que expedan bebidas de alto conteni do alcohólico de $9,500.00 a $14,500.00

b).- Bares de cabarets que expendan bebidas de bajo contenido alcohólico de $5,000.00 a $10,000.00 mensualmente.

c).- Bares y cantinas con pistas de baile que expendan bebidas de alto contenido alcohólico $7,500.00 mensualmente.

d).- Bares, cantinas con pista de baile, que expendan bebi

Publicación electrónica sin validez oficial

das de bajo contenido alcohólico $5,000.00 mensualmente.

e).- Casinos, salones de baile, centros nocturnos, discotecas y similares que expendan bebidas de alto contenido alcohólico - $6,000.00 mensualmente.

f).- Casinos, salones de baile, centros nocturnos, discotecas y similares que expendan bebidas de bajo contenido alcohólico - $3,500.00 mensualmente.

g).- Bares y cantinas que expendan bebidas de alto contenido alcohólico $2,500.00 mensualmente.

h).- Bares y cantinas que expendan bebidas de bajo contenido alcohólico $1,500.00 mensualmente.

i).- Almacenes, expendios de licores, agencias y sub-agencias de cerveza $2,000.00 mensualmente.

j).- Restaurantes, fondas, loncherías, asaderos, etc. que-expendan bebidas alcohólicas con la comida, dependiendo de su importancia de $600.00 a $1,500.00 mensualmente.

k).- Supermercados, abarrotes y similares que expendan bebidas alcohólicas de $350.00 a $750.00 mensualmente.

l).- Hoteles, moteles, trailers park, y similares, depen-- diendo de su importancia de $750.00 a $2,000.00 mensualmente.

m).- Centros turísticos, fraccionamientos privados, clubes deportivos y similares, dependiendo de su importancia de $7,500.00 a $15,000.00 mensualmente.

n).- Billares y boliches que expendan bebidas de bajo contenido alcohólico $1,200.00 mensualmentes.

o).- Salas de cinematógrafos, teatros y similares, $900.00 mensualmente.

p).- Las entrenadoras adscritas a cabarets pagarán una cuota semanal de $75.00 dandoseles el derecho de salir de los lugares de referencia, previa autorización del C. Comandante de Policía.

q).- Las radiolas que operan en bares, restaurantes, cantinas, centros nocturnos, loncherías, billares o cualquier tipo de establecimiento pagarán por este derecho $300.00 mensualmente.(susp.)

r).- La concesión de horas extraordinarias a todos los establecimientos comerciales, por cada hora de $350.00 a $1,200.00 -- diariamente, de acuerdo con el horario establecido por el reglamento para cada tipo de local.

s).- Las instituciones públicas o privadas que soliciten - al Departamento de comandancia el servicio de inspección y vigilancia pagarán por este derecho de $400.00 a $1,800.00 diariamente.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 32.- Las personas que realicen bailes y posadas - de tipo privado que ameriten vigilancia especial deberán solicitar- el p-rmiso correspondiente ante la Dirección General de Policía y - Tránsito Municipal y cubrirán además del permiso una cuota entre -- $400.00 y $750.00.

ARTICULO 33.- Las personas que lleven a efecto serenatas,- mañanitas, etc. para lo cual utilicen servicios de cancioneros o -- conjuntos musicales, deberán solicitar permiso ante la Dirección de Policía y Tránsito Municipal y cubrirán además del permiso una cuota entre $180.00 y $600.00

Los cancioneros o conjuntos musicales que -- lleven a efecto las serenatas o mañanitas serán responsables solidarios del pago de la cuota mencionada en el artículo anterior.

ARTICULO 34.- La Presidencia Municipal podrá conceder anuencias a los interesados debiendo cubrir por este derecho:

a).- Para la apertura para giros de cantinas, bares, almacenes, expendios de licores o cerveza, restaurantes y loncherías de $5,000.00 a $7,500.00

b).- Para solicitudes de placas a vehículos de alquiler o- fleteo:

La primera anuencia concedida para el canje de placas, cubrirán la cantidad de $1,800.00; cuando se solicite otra por cambio de unidad, pagarán unicamente el 50%.

SECCION XII
LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.

ARTICULO 35.- Solamente con el permiso del Departamento de Ingeniería Municipal, se podrá llevar a cabo dentro de este Municipio, construcciones y mejoras, usos de la vía pública para reparaciones, etc. y pagarán por este derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Autorización y registro de planos para construcción o mejoras, etc. hasta por una superficie de:

	hasta	40.00	Mts.2	$ 450.00
De 40.01	hasta	60.00	Mts.2	675.00
" 60.01	"	80.00	"	900.00
" 80.01	"	100.00	"	1,125.00
" 100.01	"	150.00	"	1,680.00
" 150.01	"	200.00	"	2,250.00
" 200.01	en adelante, dependiendo del valor de la construcción de			15.00 a $75.00 por M2

b).- Autorización para usar la vía pública con materiales- de construcción, escombros, muebles, etc. según su ubicación o área de construcción que ocupe diariamente de $25.00 a $180.00

Publicación electrónica sin validez oficial

c).- Autorización para romper calles para la instalación o reparación de tubería de servicios de agua o drenaje, según su ubicación y por metro lineal de $30.00 a $180.00

d).- Autorización para la ruptura de calles pavimentadas y por concepto de reposición de pavimento, por metro de $600.00 a --- $1,200.00

e).- Por cuota adicional por el concepto del inciso "c" e inciso "d" por cada día que dure el trabajo según su ubicación de - $25.00 a $180.00

f).- Placas para numeración de casas y edificios:

De un dígito	$100.00
De dos dígitos	120.00
De tres dígitos	180.00

Las nomenclaturas que lleve a cabo el Departamento de Ingeniería Municipal, en razón de una mejor localización de domicilios, en la ciudad, causarán también el pago de este derecho.

g).- Autorización para demolición de casas y edificios según la ubicación, diariamente :

1.- En la primera zona de	$120.00	a	$300.00
2.- En la segunda zona de	75.00	a	120.00
3.- En la tercera zona de	35.00	a	75.00
4.- En la cuarta zona de	25.00	a	35.00
5.- De la quinta zona en adelante			25.00

6.- Todas aquellas colonias residenciales serán consideradas con la tarifa correspondiente a la primera zona.

ARTICULO 36.- Cualquier licencia o permiso no especificado que de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes debaexpedirse con la autorización del Presidente Municipal, causará un derecho de $250.00 a $10,000.00

SECCION XIII

PERMISOS PARA AUTOTRANSPORTES.

ARTICULO 37.- Los servicios que preste a los particulares la Presidencia Municipal en materia de autotransporte, causarán el pago de los derechos conforme a las especificaciones y tarifas que a continuación se precisan:

1.- Por la expedición de permisos que ampara la explotación de concesión de servicio público de transporte de jurisdicción municipal, por unidad:

a).- Pasaje

1.- Transporte colectivo de camión urbano y de ruletero $15,000.00

Publicación electrónica sin valor oficial

2.- Transporte colectivo sub-urbano $7,500.00

3.- Automóvil de alquiler o de sitio $10,000.00

b).- Carga

1.- Regular de productos agrícolas no elaborados del campo y animales vivos (camión de redilas)

2.- Regular de materiales para la construcción y minerales no industrializados (camión de volteo) - - - $750.00

c).- Carga de express

1.- De paquetería (carga ligera o liviana) $4,000.00

d).- Carga especializada

1.- De productos agrícolas elaborados o industrializados y de animales procesados e industrializados, (camiones refrigerados, autotanques para transportar leche, etc.) $7,500.00

2.- De productos industrializados para la construcción de derivados de la minería, pesca, petroquímica, etc. y otros que por su naturaleza y dimensión requieran para su transportación de equipo especial o altamente tecnificado (grúas por ejemplo) - - - $7,500.00

II.- Por revisión anual de los permisos que amparen la explotación de la concesión de servicio público de transporte de jurisdicción municipal, por unidad:

a).- Pasaje para todas las clases de servicio $750.00
b).- Carga para todas las clases de servicio 750.00

III.- Por autorización de alta y baja de unidad concesionada, por unidad:

a).- Pasaje para todas las clases de servicio $400.00
b).- Carga para todas las clases de servicio 400.00

IV.- Por la expedición de Permiso eventual o temporal para la explotación del servicio público de transporte de jurisdicción municipal, por unidad:

a).- Pasaje para todas las clases de servicio $1,000.00
b).- Carga para todas las clases de servicio 2,500.00

V.- Por autorización de vehículos de emergencia para los concesionarios del servicio público de transporte de jurisdicción municipal, por unidad:

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Pasaje para todas las clases de servicio $2,000.00
b).- Carga para todas las clases de servicio 2,000.00

VI.- Por expedición de permisos que ampare el servicio particular de transporte de pasaje o de carga, de jurisdicción municipal, por unidad:

a).- Personas físicas $2,000.00
b).- Personas morales 4,000.00

Se exceptúan de esta obligación los permisos a particulares o ganaderos, que utilicen para su servicio de carga, vehículos - tipo pick-up, con capacidad hasta de una tonelada.

SECCION XIV

ALMACENAJE DE VEHICULOS.

ARTICULO 38.- Los automóviles, camiones, pick-up y toda -- clase de vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública,- estacionados en lugares prohibidos por la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal, cuyos propietarios no hayan cumplido con - la obligación que impone el Artículo 25 de este Presupuesto, podrán ser remolcados a los patios de la Dirección General de Policía y --- Tránsito Municipal, con la grúa municipal, debiendo pagar el propietario del vehículo además de la multa correspondiente el derecho, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por arrastre de vehículos dentro del límite de esta - ciudad, a los patios de la Dirección General de Policía y Tránsito - Municipal, $300.00

b).- Por arrastre de vehículos de fuera del límite de esta ciudad, a los patios de la Dirección General de Policía y Tránsito - Municipal, además de la cuota anterior, se cobrará $9.00 por kilómetro de ida y vuelta.

c).- Por concepto de almacenaje de vehículos en los patios de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal, durante los primeros 30 días $187.50 siempre y cuando el almacenaje no sea causado por algún accidente.

SECCION XV

SERVICIO DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 39.- Las personas que usan el Rastro Municipal para el sacrificio de ganado mayor y especies menores, pagarán los derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Ganado vacuno, por cabeza de cualquier peso en pie -- $180.00

b).- Ganado porcino, por cabeza de cualquier peso en pie - $85.00

Publicación electrónica sin validez oficial

c).- Ganado ovicaprino, por cabeza de cualquier peso en pie $65.00

d).- Ganado asnal, caballar, mular, etc. por cabeza de cualquier peso en pie $85.00

ARTICULO 40.- El uso y servicio del Rastro Municipal causará además de los derechos anteriores, los siguientes, pagando una tarifa de:

a).- Servicio de corrales
1.- Ganado vacuno por cabeza $15.00
2.- Por cualquier otra clase de ganado, por cabeza -- $7.50.

b).- Servicio de Refrigeración:
1.- Ganado vacuno por canal $18.00
2.- Cualquier otra clase de ganado en canal $6.00

c).- Servicio de Transporte en los camiones refrigerados - del H. Ayuntamiento, por ganado vacuno en canal: ---- $42.00, porcino $18.00 y por cualquier otra clase $9.00

ARTICULO 41.- No se permitirán las salidas de ganado sacrificado o en pie del Rastro Municipal si previamente no se liquida en las oficinas del mismo, el importe de los derechos correspondientes.

SECCION XVI
CONCESION PARA EL SACRIFICIO DE SEMOVIENTES.

ARTICULO 42.- Cuando el sacrificio de semovientes para el-consumo de carnes en el Municipio sea en lugares distintos del Rastro Municipal, tales establecimientos deberán tener permiso o concesión del C. Presidente Municipal, quien les otorgará previa demostración de que reúnen todos los requisitos señalados en las Leyes a que se refiere el artículo 38. (suspendido).

El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para evitar-que se destine al consumo, carnes que provengan de establecimientos-que no cumplan con los requisitos establecidos.

SECCION XVII
LIMPIEZA DE SOLARES.

ARTICULO 43.- Los solares y predios baldíos sin edificaciones deberán ser desyerbados y limpiados, retirando de ellos basura,-desperdicios y escombros, si los propietarios poseedores, encargados de dichos solares o predios no cumplieran con la obligación que se - les impone, sin perjuicio de las sanciones que se le apliquen (pueden ser de $600.00 a $1,800.00), la limpieza de los terrenos será hecha a su cargo por el Departamento de Servicios Públicos Municipales, cobrándose por este servicio de $1,200.00 a $3,600.00

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCION XVIII

SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO.

ARTICULO 44.- El servicio de mantenimiento y rehabilitación permanente del alumbrado público del Municipio de Puerto Peñasco, estará a cargo del Ayuntamiento, debiendo los usuarios pagar por este derecho o contraprestación, el 3% mensual sobre el importe señalado en el recibo correspondiente, de la manera siguiente:

1.- Tarifa No. 1 Servicios domésticos.
2.- Tarifa No. 2 Servicio general hasta 40 kilowats de carga conectada.
3.- Tarifa No. 3 Servicio general por más de 40 kilowats - de carga conectada.
4.- Tarifa No. 4 Servicio General de alta tensión.

ARTICULO 45.- El importe de las cantidades que se perciben por esta contraprestación será recaudado por la Comisión Federal de Electricidad para ser enterado al Ayuntamiento de Puerto Peñasco, -- así como la aplicación del mismo para el pago del consumo de energía eléctrica del alumbrado público del municipio de Puerto Peñasco, para cuyo procedimiento habrá de celebrarse el convenio respectivo.

ARTICULO 46.- Quedan excentos de pago de este derecho, los usuarios cuyo consumo mensual de energía eléctrica sea menor de 100 kilowats.

SECCION XIX

USO DEL AEROPUERTO MUNICIPAL.

ARTICULO 47.- El uso del aeropuerto Municipal, se sujetará a la siguiente tarifa:

a).- Por cada aterrizaje de aviones comerciales, de pasajeros y de carga $120.00 más adicionales.

b).- Por cada aterrizaje de aviones particulares, $120.00 más adicionales.

c).- Por instalación de casetas de protección o hangares - para el resguardo de aviones, además del pago del permiso de construcción de $1,200.00 a $3,600.00 mensuales, más adicionales.

SECCION XX

LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES.

ARTICULO 48.- Conforme a lo establecido en los Artículos - 31 Fracción IV y 36 Fracción I, de la Constitución Política de los - Estados Unidos Mexicanos, es obligación empadronarse y refrendar cada semestre la Licencia de Funcionamiento para establecimientos co-- merciales, industriales o de prestación de servicios y bodegas cualquiera que sea su naturaleza.

Publicación electrónica sin validez oficial

Para dar cumplimiento en lo establecido en el párrafo anterior, el interesado deberá solicitar dicho empadronamiento ante la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días de la iniciación de las operaciones y deberá refrenderlo cada semestre en Enero y Julio de cada año.

ARTICULO 49.- Las solicitudes del empadronamiento y expedición de licencias, deberá ser por escrito y por duplicado en el caso de estar ubicado en la Ciudad de Puerto Peñasco, por triplicado si fuera en la Comisaría de Sonoyta, en todos los casos deberá contener los siguientes datos:

a).- Nombre del Propietario
b).- Giro o actividades
c).- Ubicación
d).- Fecha de iniciación de operaciones.
e).- Capital social o capital en giro.
f).- Valor total del activo.

ARTICULO 50.- Satisfechos todos los requisitos anteriores se le entregará la copia de su solicitud al interesado y aprobada ésta, se procederá a entregar la tarjeta de identificación correspondiente, lo cual un derecho o cargo a la persona física o moral de acuerdo al capital manifestado o el valor total del activo si el caso es de una sucursal o bodega. Toda Sociedad Mercantil deberá acompañar a su solicitud, la escritura constitutiva que se le dió origen Los derechos se pagarán conforme la siguiente tarifa:

a).-	Con capital de $		Hasta $	1,000.00	$	120.00
b).-	" " "	1,000.01	"	5,000.00		220.00
c).-	" " "	5,000.01	"	10,000.00		300.00
d).-	" " "	10,000.01	"	25,000.00		500.00
e).-	" " "	25,000.01	"	50,000.00		900.00
f).-	" " "	50,000.01	"	75,000.00		1,450.00
g).-	" " "	75,000.01	"	100,000.00		2,200.00
h).-	" " "	100,000.01	"	150,000.00		2,700.00
i).-	" " "	150,000.01	"	200,000.00		2,900.00
j).-	" " "	200,000.00	"	250,000.00		3,350.00
k).-	" " "	250,000.00	"	500,000.00		4,300.00
l).-	" " "	500,000.00 en adelante:				

$4,300.00 más el .15% de excedente hasta $6,000.00 como máximo.

PARA LA REVALIDACION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PERSONAS FISICAS O MORALES:

a).-	Con Capital de $		Hasta $	1,000.00		75.00
b).-	" " "	1,000.01	"	5,000.00		150.00
c).-	" " "	5,000.01	"	10,000.00		220.00
d).-	" " "	10,000.01	"	25,000.00		250.00
e).-	" " "	25,000.01	"	50,000.00		470.00
f).-	" " "	50,000.01	"	75,000.00		690.00
g).-	" " "	75,000.01	"	100,000.00		830.00
h).-	" " "	100,000.01	"	250,000.00		1,000.00
i).-	" " "	250,000.01	"	350,000.00		1,260.00
j).-	" " "	350,000.01 en adelante:				1,370.00

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 51.- En caso de cambio de domicilio, de giro, razón social, denominación o clausura del establecimiento, deberán presentar aviso a la Tesorería Municipal, dentro de los diez días a la fecha de su realización.

ARTICULO 52.- La infracción a las disposiciones contenidas en esta sección se sancionará con multa de $850.00 a $1,000.00 sin perjuicio del pago del derecho omitido.

SECCION XXI

INSCRIPCION ANUAL EN EL PADRON MUNICIPAL DE CAUSANTES.

ARTICULO 53.- Será obligación de toda persona física o moral que ejerza cualquier actividad comercial, industrial o profesional, inscribirse anualmente en el Padrón Municipal de causantes durante el mes de Enero de cada año y obtener cédulas de empadronamiento y tenerlas a la vista, causando un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Los comerciantes, personas físicas o morales de $360.00 a $600.00

2.- Personas físicas dedicadas a una profesión, arte u oficio, de $600.00 a $900.00

SECCION XXII

PANTEON MUNICIPAL

ARTICULO 54.- Los lotes de terrenos para la inhumación a perpetuidad en los panteones municipales del Municipio, serán otorgados a quien los solicite efectuando el pago de la enajenación de los mismos de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Lotes de primera clase, cada uno	$1,200.00
b).- Lotes de segunda clase, cada uno	600.00
c).- Lotes de tercera clase, cada uno	300

En los lotes de primera y segunda clase, será obligación hacer gavetas para la inhumación y pagarán $440.00 por inhumación.

El Ayuntamiento proporcionará a los propietarios de dichos lotes las gavetas correspondientes y por lo cual el importe de las mismas será de acuerdo a los precios de plaza.

En los demás el Ayuntamiento cavará las fosas y cobrará por este servicio:

a).- Adultos	$150.00
b).- Niños	75.00

Por el permiso para colocar monumentos, mausoleos y lápi--

Publicación electrónica sin validez oficial

das se cobrará una cuota que retendrá el contratista o constructor - hasta por la cantidad de $250.00 para enterarlo a la Tesorería Municipal.

SECCION XXIII

PERMISOS PARA CELEBRACION DE FIESTAS

ARTICULO 55.- Se deberá solicitar un permiso por escrito - ante la Secretaría del H. Ayuntamiento para celebrar cualquier tipo- de fiestas, previo a las mismas, debiendo pagar por este derecho de- acuerdo con la siguiente tarifa: (suspendido)

a).-	Bodas en casinos	$ 2,250.00
b).-	Bodas en domicilios particulares	900.00
c).-	Fiestas de quince años en casinos	1,050.00
d).-	Fiestas de quince años en domicilios particulares.	450.00
e).-	Bautizos	450.00
f).-	Posadas en casinos	1,050.00
g).-	Posadas en domicilios particulares	450.00
h).-	Despedidas de soltera	450.00
i).-	Otras fiestas no especificadas	220.00

CAPITULO CUARTO

P R O D U C T O S

SECCION I

ENAJENACION Y ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA.

ARTICULO 56.- La enajenación y adjudicación de bienes del- Municipio con expedición de títulos de solares hasta de 1,200 metros cuadrados, se hará previo acuerdo del Ayuntamiento y previa autorización del H. Congreso del Estado de Sonora, en cada caso, para fijar- el importe de la venta se procurarán las mejores condiciones de operación y al mejor postor.

ARTICULO 57.- La enajenación y adjudicación de solares de- el municipio que efectúa el Ayuntamiento, se sujetará a las disposiciones de la Ley de Solares número 25 del 15 de junio de 1892, y en- el decreto número 43 del 5 de abril de 1916, sus reformas y demas reglamentos, pagando un producto de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Enajenación dentro de la primera zona, por metro cuadrado, $300.00
b).- Enajenación dentro de la segunda zona, por metro cuadrado, $180.00
c).- Enajenación dentro de la tercera zona, por metro cuadrado, a $90.00
d).- Enajenación dentro de la cuarta zona, por metro cuadrado a $40.00

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCION II
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 58.- El arrendamiento de bienes muebles e inmue-- bles del municipio, será a juicio del C. Presidente Municipal.

ARTICULO 59.- Dentro de esta sección, se considerarán el - arrendamiento que aparceria de tierras ociosas, el cual será en los= términos establecidos por la Ley Federal de Tierras Ociosas y su reglamento por el Estado causarán el producto correspondiente de acuerdo con la siguiente tarifa: (suspendido)

a).- Por hectárea, permiso de ocupación por una sola vez - de acuerdo con su ubicación, mensualmente de $60.00 a $120.00

b).- Las tierras ociosas que se dediquen al cultivo paga-- rán el porcentaje que establece el artículo 10 de la Ley Federal de Tierras Ociosas.

SECCION III
EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 60.- La explotación de bienes muebles e inmuebles que estén dentro de la jurisdicción del Municipio, podrá efectuarse- previo permiso del C. Presidente Municipal, considerándose entre estos bienes, la arena, piedra, grava, cantera, balasto, tierra, ceniza volcánica o moruza y demás productos naturales pagando el producto correspondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por metro cúbico de $1.20 a $12.00 sin importar si dichos- productos serán elaborados o utilizados en forma natural.

SECCION IV
ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES INTERIORES Y
EXTERIORES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTICULO 61.- El arrendamiento de los locales interiores y exteriores de los mercados del Ayuntamiento, pagarán mensualmente el producto a la siguiente tarifa: $6,000.00

ARTICULO 62.- Dentro de esta sección se considerarán los - permisos que expida la Secretaría del Ayuntamiento a personas que -- soliciten ocupar las calles y banquetas temporalmente, para la venta de diversas mercancías en determinados días del año y causarán un -- producto de acuerdo a la siguiente tarifa: de $30.00 a $120.00 por - metro cuadrado diariamente.

SECCION V
ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL PARA CAMIONES DE CARGA.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 63.- Los propietarios de trailers, rebiates y camiones de carga con peso de 10 toneladas o más que transporten mercancías con destino al mercado local, deberán hacer uso del estacionamiento municipal localizado dentro del primer cuadro de la ciudad para descarga y distribución de los productos en vehículo de menor peso, pagando una cuota diariamente de $18.00 a $120.00 según su capacidad.

SECCION VI
ARRENDAMIENTO DE LOCALES EN EL PALACIO MUNICIPAL.

ARTICULO 64.- El arrendamiento de locales interiores del Palacio Municipal, pagarán mensualmente de acuerdo con la siguiente tarifa:

Local "A"	$4,500.00
Local "B"	2,250.00
Local "C"	2,250.00
Local "D"	2,250.00
Local "E"	2,250.00
Local "F"	5,050.00
Local "G"	4,500.00

CAPITULO QUINTO
A P R O V E C H A M I E N T O S

SECCION I
REZAGOS POR ADEUDO DE CREDITOS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES.

ARTICULO 65.- Los causantes pagarán el importe de los rezagos por adeudos de créditos fiscales del Ayuntamiento, los cuales serán productos de ejercicios anteriores y con base en las mismas cuotas que al efecto le hubiere señalado la Tesorería Municipal, para el año o años de pago.

SECCION II
RECARGOS A CAUSANTES MOROSOS.

ARTICULO 66.- En los casos de que no se cubran oportunamente los impuestos, derechos y demás ingresos establecidos por este Presupuesto, se incurrirá en un recargo del 3% sobre el monto de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacer el pago, sin que el monto de los mismos exceda del importe del crédito fisca

SECCION III
HONORARIOS DE COBRANZA.

ARTICULO 67.- Los causantes de este Presupuesto, cuando se hayan cubierto oportunamente los créditos fiscales y sean requeridos de pago, cubrirán al Fisco Municipal honorarios de cobranza dependientemente del impuesto omitido más los recargos y mult

Publicación electrónica sin validez oficial

procedan, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por el requerimiento de pago, cuando el monto del crédito fiscal sea:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	% sobre el excedente del límite inferior.
Hasta	1,000.00		mas 12
de 1,000.01	1,500.00	150.00	10
de 1,500.01	2,000.00	250.00	9
de 2,000.01	3,000.00	270.00	6
de 3,000.01	4,000.00	340.00	4
de 4,000.01	5,000.00	380.00	2

b).- Por la diligencia de embargo, cuando el monto del crédito fiscal sea:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	% sobre el excedente del límite inferior.
Hasta	1,000.00		mas 12
de 1,000.01	1,500.00	200.00	10
de 1,500.01	2,000.00	250.00	9
de 2,000.01	3,000.00	300.00	7
de 3,000.01	4,000.00	425.00	5
de 4,000.01	5,000.00	460.00	3
de 5,000.01 en adelante			

c).- El cobro de honorarios conforme a la tarifa del Artículo 67, de este Presupuesto, en ningún caso excederá de los siguientes límites:

El monto de honorarios por requerimiento de pago no excederá de $12,000.00

d).- Los honorarios de ejecución que ingresan a Tesorería Municipal por los conceptos señalados en los incisos "a" y "b" del artículo 67 de este Presupuesto, se aplicarán mensualmente de la siguiente forma:

1.- Los que provengan de requerimientos de pago o diligencias de embargo llevada a cabo por el personal de Tesorería Municipal.

a).- 50% a ejecutores que hayan intervenido en el procedimiento administrativo de ejecución.

b).- 50% para el personal de Tesorería Municipal que intervenga directamente en el trámite de creditos al cobro. El Tesorero Municipal determinará la distribución que corresponda.

2.- Los que provengan de requerimiento de pago o diligencias de embargo practicadas por el personal adscrito a las oficinas de esta Tesorería.

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- 50% a los ejecutores adscritos a la oficina que-haya despachado el procedimiento administrativo-de ejecución.

b).- Hasta el 50% que se distribuirá entre el perso-- nal administrativo de la oficina ejecutora en -- donde radiquen los créditos, según lo determine-la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, me-diante reglas generales. Asimismo la propia Se-cretaria dispondrá la forma de aplicar los rema-nentes que pudieran resultar.

c).- Los gastos que se ocasionen en un procedimiento-administrativo viciado de nulidad por causas im-putables al ejecutor, serán a cargo de este, --- quien en su caso, deberá restituír los honorarios a las primas que hubiere cobrado, o bien se le - compensarán con cargo a las siguientes liquida-- ciones.

Asimismo las erogaciones que se hagan por concepto de gastos de ejecución que no se justifiquen debidamente serán a cargo del Jefe de la Oficina ejecutora que hubiere autorizado.

En este último caso, la Tesorería Municipal, determinará - la forma y el plazo para el reintegro de las cantidades correspon--- dientes.

d).- Cuando las funciones del ejecutor asean desempe-peñados por empleados que devengan su sueldo con cargo a una partida del Presupuesto de Egresos - de la Tesorería, no tendrán derecho a cobrar los honorarios que establece este Presupuesto, podrán recibir por cobranza, siempre que cumplan con -- los requisitos de la Secretaría de Hacienda y -- Crédito Público, señalados mediante disposicio-- nes de carácter general.

Las primas por cobranza se cubrirán con cargo a los fondos a que se refiere el inciso "d" y se calcularán y aplicarán en los -- términos de dicho precepto y demás relativos a este Presupuesto.

SECCION IV
M U L T A S

ARTICULO 68.- Ingresarán al Erario Municipal las multas por infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno, demás reglamentos Municipales en vigor, y a la Ley de Tránsito y Autotransporte para el Estado de Sonora.

Los predios urbanos dentro de este Municipio, que contengan construcciones en ruinas, así como las edificaciones cuyas fachadas presenten mal aspecto o carezcan de banquetas o que éstas estén en mal estado, serán sancionadas por el Ayuntamiento según la zona - de ubicación, con la tarifa mensual que será la siguiente:

a).- Predios localizados dentro de la primera zona por me-

Publicación electrónica sin validez oficial

tro lineal $12.00 a $18.00

b).- Predios localizados dentro de la segunda zona por metro lineal de $9.00 a $12.00

c).- Predios localizados dentro de la tercera zona, por metro lineal de $6.00 a $9.00

d).- Predios localizados dentro de la cuarta zona, por metro lineal de $4.00 a $6.00

Las sanciones a que se refiere el artículo anterior dejarán de tener efecto en el momento que se notifique la normalización de dichos predios.

ARTICULO 69.- Los predios urbanos no edificados, deberán ser bardeados, así como los que se encuentren a boulevares, en caso contrario pagarán multa de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Los predios localizados en la primera zona, por metro lineal de $6.00 a $12.00 mensualmente.

b).- Los predios que se localicen en la segunda zona, por metro lineal de $4.00 a $6.00 mensualmente.

c).- Los predios localizados en la tercera zona, por metro lineal de $3.00 a $4.00 mensualmente.

d).- Los predios localizados dentro de la cuarta zona por metro lineal de $2.00 a $3.00 mensualmente.

SECCION V
D O N A T I V O S

ARTICULO 70.- Ingresarán al Erario Municipal, como donativos la cooperación que aporten las empresas o los particulares al Ayuntamiento, para determinada construcción y obra en forma conjunta.

SECCION VI
REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS.

ARTICULO 71.- Los animales mostrencos que se rematen en este Municipio, pagarán el porcentaje establecido en la Ley de Ganadería del Estado en su artículo 131.

SECCION VII
R E I N T E G R O S

ARTICULO 72.- INgresarán al Erario Municipal las cantidades que se reintegren al Ayuntamiento por cualquier concepto.

SECCION VIII
OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 73.- Ingresarán al Erario Municipal, cualquier -- aprovechamientc que no se encuentre en este Presupuesto debidamente- especificado.

CAPITULO SEXTO.

P A R T I C I P A C I O N E S .

ARTICULO 74.- Ingresarán al Erario Municipal, las participaciones que en los distintos porcentajes le conceda al Ayuntamiento el Gobierno del Estado de Sonora y el Gobierno Federal, de sus impuestos, derechos, productos y otras prestaciones fiscales de acuerdo -- con las Leyes respectivas.

ARTICULO 75.- Las personas físicas o morales que dentro de un mismo giro comercial obtengan ingresos gravados por la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado se Sonora, y por este Presupuesto, deberán llevar un control separado de los mismos a fin de liquidar los impuestos correspondientes tanto al Estado como al Municipal.

CAPITULO SEPTIMO
C O N T R I B U C I O N E S .

ARTICULO 76.- Las obras de pavimentación, guarniciones y - banquetas, serán cubiertas por el beneficiario por metro cuadrado o- lineal según sea el caso de la obra, de conformidad con lo que establezca el decreto que lo declare de utilidad pública en la siguiente forma:

Los pagos deberán enterarse en la Tesorería Municipal de-- biendo hacerlos dentro de los siguientes 15 días posteriores al período de vencimiento, ya sean mensuales, trimestrales, semestrales o - anuales, lo que se estipulará en los contratos o convenios que se celebren para tal efecto.

IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS.

Los impuestos extraordinarios que se decreten en los términos establecidos en los Decretos correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 77.- Las personas físicas o morales que dentro de un mismo giro comercial, obtengan ingresos gravados por la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, o por este Presupuesto, deberán llevar a cabo un control separado de los mismos, a fin de liquidar los im-- puestos corresondientes tanto al Estado como al Municipio.

ARTICULO 78.- La recaudación de los ingresos que establece este Presupuesto, está conferida a Tesorería Municipal.

ARTICULO 79.- La Tesorería Municipal, deberá cerciorarse -

Publicación electrónica sin validez oficial

de que cada pago que hagan los causantes, se les expida un Recibo -- Oficial o tarjeta protegida por la máquina registradora.

ARTICULO 80.- Para el mejor desempeño de su labor la Tesorería Municipal podrá disponer del personal de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal y Funcionarios de las demás dependencias.

ARTICULO 81.- Los causantes de este Presupuesto tienen las siguientes obligaciones:

a).- Dar aviso de apertura dentro de los cinco días de la iniciación de operaciones o de traspaso, sección, cambio de domicilio o clausura, devolviendo los permisos y la tarjeta de registro municipal de causantes correspondientes cuando se trate de clausura.

b).- Solicitar oportunamente los permisos y licencias que señale el presente Presupuesto.

c).- Hacer oportunamente el pago de sus prestaciones y contraprestaciones fiscales dentro de los plazos señalados al efecto -- por este Presupuesto.

d).- Permitir las visitas domiciliarias que sean ordenadas por la Tesorería Municipal, por conducto de sus funcionarios.

e).- Proporcionar a los auditores e inspectores fiscales - de la Tesorería Municipal, todos los libros y documentos que se encuentren en su domicilio, asimismo proporcionar todos los informes - que soliciten a fin de comprobar su exacta situación fiscal respecto a sus impuestos y derechos municipales.

Exhibir en lugar visible de su establecimiento el permiso y la tarjeta de Registro Municipal de causantes.

ARTICULO 82.- Las diversas categorías, cuotas fijas y porcentajes que correspondan a cada causante de este Presupuesto, serán asignadas proporcionalmente por la Tesorería Municipal, las facultades del Fisco Municipal para determinar los créditos fiscales que se extinguen por caducidad en el término de cinco años a partir de la - fecha en que debió hacerse el pago de los mismos, del impuesto o derechos, los resultados de las visitas de auditoría o de inspección-- fiscal, se hará constar en forma circunstanciada en las actas que al efecto se levante; el causante podrá inconformarse con el contenido de las actas, expresando los motivos también en forma circunstanciada.

ARTICULO 83.- La Tesorería Municipal, El C. encargado de - la sección de inspección y cobranza y los CC. ejecutores fiscales que para el efecto se designen, ejercerán el procedimiento económico- -- coactivo para hacer efectivos los impuestos, productos, aprovecha--- mientos y contribuciones especificadas en este Presupuesto, aplicando al efecto los procedimientos que establece la Ley de Hacienda para el Estado de Sonora número 81.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 84.- Contra las resoluciones del C. Tesorero Municipal, se establece el recurso de reconsideración o revisión administrativa, que conocerá la Junta Calificadora Municipal, comisión de - Hacienda Municipal, y dos representantes de los causantes, misma que actuará y resolverá en los mismos términos que la junta revisadora - fiscal catastral de que trata el título de la Ley de Hacienda para - el Estado de Sonora número 81.

ARTICULO 85.- Los impuestos, derechos, productos, aprove-- chamientos, y contribuciones que trata este Presupuesto que hayan sido calificados con cuotas fijas mensuales, se pagarán en la Tesore-- ría Municipal, dentro de los primeros veinte días del mes en que se- trata y los que se deban pagar con base en porcentajes, se liquidarán dentro de los primeros diez días siguientes en que haya efectuado el ingreso.

Las prestaciones fiscales que deban pagarse semestralmente en enero y julio del año que corresponda. En casos de giros grava-- dos con cuota fija semestral que inicien sus operaciones después de- la fecha indicada, deberán liquidar el importe correspondiente a la- misma dentro de los treinta días siguientes a su calificación en forma forma proporcional a los meses transcurridos.

ARTICULO 86.- Los causantes de este Presupuesto que operen negociaciones o giros comerciales que pueden desaparecer fácilmente- o trasladarlos a otra ciudad, deberán garantizar el importe fiscal - que puedieran adeudar por medio de una fianza cuyo monto será a juicio del C. Tesorero Municipal, equivalente a cuando menos tres meses de los pagos mensuales, que correspondan.

ARTICULO 87.- Cuando se cometa una infracción de las disposiciones de este Presupuesto, el C. Tesorero Municipal dará aviso -- por escrito al C. Presidente Municipal para que dicho funcionario -- proceda a dictar las sanciones correspondientes, según sea el caso.

ARTICULO 88.- Las infracciones de este Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, serán san-- cionados por el C. Presidente Municipal, con multa de $120.00 a - -- $6,000.00 y por el Ayuntamiento, según la gravedad de la infracción hasta de $3,600.00 o el arresto correspondiente, de conformidad por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración en vigor.

ARTICULO 89.- A los causantes que tengan adeudo por cual-- quier concepto en el Fisco Municipal y que infrinjan las disposiciones de este Presupuesto a los que al practicar el embargo de bienes fiscales, se les clausurara el establecimiento por mandato de la Tesorería Municipal, sin perjuicio de continuar el curso del procedimiento Económico-coactivo, por los bienes embargados o por los que ye -- embargue posteriormente.

ARTICULO 90.- Cuando se desconozca el domicilio de un causante el requerimiento de pago de un adeudo se hará por medio de --- edictos publicándose en el Boletín del Estado y en otros periódicos- la diligencia de embargo se atenderá con el Jefe de la Policía del - lugar en que se encuentren los bienes que serán embargados.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 91.- Para el control de los impuestos de diversiones y espectáculos públicos, cuyo cobro se haga por porcentaje sobre el ingreso bruto, los causantes deberán anexar a su declaración mensual, quincenal o semanal, el número de boletos vendidos. Es obligación de la empresa presentar los boletos debidamente foliados previamente a las funciones, en caso contrario la Tesorería confiscará dichos boletos.

ARTICULO 92.- Será obligación de los causantes que estén - registrados en el giro de aparatos electromecánicos de música, de -- acuerdo con al artículo 19 de este Presupuesto, renovar su registro- Municipal en Enero de cada año. Los causantes que no lo hicieran -- así, serán sancionados con multa de $75.00 a $120.00 por aparato.

ARTICULO 93.- Los causantes del Ejercicio de Profesiones,- deberán presentar dentro de los diez días siguientes de cada mes, -- una manifestación de sus ingresos brutos obtenidos durante el mes anterior, la cual servirá de base para pagar cualquier impuesto.

ARTICULO 94.- Las personas que se dediquen a reparaciones- en general, en forma ambulantes, quedarán sujetas al pago de impuestos establecidos en los Artículos de este Presupuesto.

ARTICULO 95.- Las personas que se encuentren en los casos- que señala el artículo 21 de este Presupuesto, para realizar funciones de peritos de construcción ante el Departamento de Ingeniería Municipal, adjunto a la solicitud deberán presentar los siguientes documentos: cédulas de Dirección Nacional de Profesiones y Registro de Perito ante el Gobier-o del Estado, así como demostrar residencia -- efectiva en este Municipio, constancia que deberá expedir el Colegio Profesional al que pertenezcan, la Tesorería Municipal, enviará mensualmente al Departamento de Ingeniería Municipal, relación de los - profesionales dedicados a la construcción que estuvieren atrasados - en los pagos de sus cuotas y ordenará la suspensión de su registro - con carácter temporal, a juicio de la misma Tesorería.

ARTICULO 96.- Las personas particulares o empresas que contraten servicios de personas gravadas por este Presupuesto, por ejercicio de profesiones, deberán recavar un recibo que contenga el número de Registro Municipal de causantes, en caso de causantes eventuales deberán retenerles el equivalente al impuesto que le corresponda pagar y enterarlo a la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes veinte días de cada mes, siendo solidariamente responsable por - el causante, por el impuesto omitido.

ARTICULO 97.- En relación con las infracciones a los estacionómetros, toda persona que por negligencia o descuido no ponga su moneda en el aparato de estacionómetro, será sancionado con una in-- fracción de $30.00 a $75.00 según la reincidencia si pasado un lapso de dos horas y no le ha puesto la moneda correspondiente al estacionómetro se hará acreedor a una nueva sanción y así sucesivamente hasta agotar el horario hasta las veinte horas.

ARTICULO 98.- Para la distribución de áreas de anuncios y propaganda en volantes, deberán observarse las disposiciones de la - Ley de Comunicaciones al efecto, respecto a la altura de los apara-- tos de vuelo.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 99.- Todos los predios ubicados dentro de los límites de la ciudad, deberán ser construídos por sus propietarios, con niveles y alineación que solicitarán en el Departamento de Ingeniería Municipal.

ARTICULO 100.- Se entiende por predio, la superficie limitada de terreno por un perímetro material o virtual, sin solución de continuidad perteneciente a un mismo propietario.

ARTICULO 101.- Se entenderá por predio edificado, aquel en cuya superficie se encuentren edificaciones, permanentes en las siguientes proporciones:

a).- Primera, segunda y tercera zona, un 60%

b).- Cuarta y quinta zona, un 30%

c).- Sexta zona en adelante un 10%.

ARTICULO 102.- No se considerarán predios edificados para los efectos de este Presupuesto cuando unicamente consten de muros, cercas, verjas que circunden o tapia de cualquier altura.

ARTICULO 103.- Se entiende por edificación las obras de cualquier tipo arquitectónico y destino que conste de cimientos, muros y techos, incluyendo equipo o instalaciones adheridas en forma permanente que formen parte de la misma.

ARTICULO 104.- Por edificación permanente se considerarán aquellas que en forma fija estén adheridas al suelo, en condiciones tales que no puedan separarse sin deterioro de la misma edificación, o de los equipos o instalaciones.

ARTICULO 105.- Los solares que enajene el H. Ayuntamiento deberán ser amojonados por el interesado respetando las medidas colindantes que se indiquen en el título respectivo, así como el alineamiento de las calles y deberá procederse a la construcción dentro del plazo señalado y cumplir además con todas y cada una de las condiciones estipuladas por el mismo, bajo pena de caducidad y nulidad.

ARTICULO 106.- Las personas que se encuentran en el caso del Artículo 35 de este Presupuesto, deberán obtener previamente en el Departamento de Ingeniería Municipal, constancia de alineamiento, número oficial y aprobación en su caso, debiendo recavar previamente la autorización de las autoridades sanitarias, de la Secretaria de Industria y Comercio y el Departamento de Ingeniería Municipal, para que se apliquen las restricciones que definan en el límite de construcción a partir del alineamiento oficial, en la siguiente forma:

a).- Calles con anchura menor de 13 metros (de alineamiento) no podrán realizar ningún tipo de construcción en una franja menor de 2.00 metros a todo lo ancho del lote.

ARTICULO 107.- Una vez aprobados los planos y proyectos por las autoridades a que se refiere el artículo anterior, podrá ejecutarse la obra, la cual no deberá sufrir modificaciones substanciales con relación a los planos aprobados, si no es con la autorización de la Dirección Municipal de Planeación y Obras Públicas a quien ex-

Publicación electrónica sin validez oficial

pondrá el interesado las razones que existen para su modificación.

ARTICULO 108.- El Departamento de Ingeniería Municipal podrá en cualquier tiempo hacer visitas de inspección a las obras que se están ejecutando, para comprobar si éstas se ajustan a los planos aprobados.

ARTICULO 109.- Si de esta inspección resultara que la construcción no se apega a los planos respectivos y de que la modificación implica una violación a la autorización concedida, el citado departamento podrá ordenar la suspensión de la obra sin perjuicio de aplicar una sanción correspondiente.

Para la prosecución de las obras que hayan sido suspendidas en los términos del artículo anterior, serán necesarios nuevos planos y proyectos para someterlos a consideración del Departamento de Ingenieria Municipal, quien a su vez estudie las modificaciones para resolverse o no sobre su autorización.

ARTICULO 110.- Las personas que se dediquen a cualquiera de las actividades gravadas en el Artículo 36 de este Presupuesto, deberán recavar previamente el permiso del C. Presidente Municipal para dedicarse a las mismas, la falta de pago de dos o más mensualidades que dicho artículo establece en sus incisos, a, b, c, f y g, a cada causante será motivo de cancelación de la conseción de permiso de ruta que haya otorgado el Ayuntamiento sin que sufra menoscabo al adeudo fiscal. (suspendido).

ARTICULO 111.- La Dirección General de Policía y Tránsito Municipal, no podrá autorizar la solicitud de placas de la Agencia Fiscal del Estado, para vehículos de alquiler o particulares si previamente el interesado comprueba tener permiso del H. Ayuntamiento para operar su unidad en este Municipio, y además estar al corriente en el pago de los créditos fiscales municipales.

Para los fines del artículo 29 inciso "a" del Decreto número 43 del 5 de abril de 1916, se declararán interoósitas todas aquellas personas que en realidad no adquieran el solar por cuenta propia, sino por cuenta de otras personas incapacitadas para la adquisición de nuevos solares conforme al precepto señalado.

ARTICULO 112.- En los casos de caducidad o nulidad el C. Presidente Municipal al hacer la declaratoria respectiva citara a audiencia a los afectados y les hará saber los motivos que dieron origen a la caducidad o nulidad, se les oirá las defensas y pruebas al respecto, dictando resolución dentro de los tres días siguientes a la audiencia.

ARTICULO 113.- Cuando las pruebas ofrecidas en defensa y con relación al Artículo anterior requieran términos para su desahogo, se ampliará el plazo el cual no excederá de 10 días y dentro de los siguientes tres días posteriores a dichos términos se dictará resolución definitiva que corresponda.

ARTICULO 114.- Los denuncios de los solares se fijarán en el tablero del Ayuntamiento además de su publicación por una sola vez en los periódicos de mayor circulación, con el objeto de que los per

Publicación electrónica sin valor oficial

judicados con el denuncio se presenten a oponerse para cuyo efecto - se le concederá un término de 10 días contados al día siguiente en - que aparezca la publicación correspondiente. Los trámites y demás - gastos originados serán por cuenta del denunciante.

ARTICULO 115.- Transcurriendo el término que establece el- Artículo anterior y no habiendo personas que se opongan a la enajenación el C. Síndico Municipal, procederá al deslinde levantando un -- acta en los términos del Artículo 43 de la Ley número 25 de 1892, y- Decreto número 43 del 5 de abril de 1916, dando a conocer el resultado al denunciante para que este proceda hacer el pago de la enajenación en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 116.- Efectuando el pago por el importe del predio solicitado en enajenación, el C. Síndico Municipal, que sentará- dictamen al Ayuntamiento pidiendo la enajenación y titulación al --- aprobarse el dictamen correspondiente del C. Síndico Municipal, se - procederá a extender el título correspondiente.

ARTICULO 117.- Los denunciantes de solares manifestarán si existe o no construcción y en caso afirmativo detallarán la construcción con la mayor exactitud posible, expresando además quien o quienes pueden ser las personas que las llevaron a cabo, sin lo cual no se dará trámite de dicha solicitud.

ARTICULO 118.- En casos especiales, la Tesorería Municipal podrá autorizar la enajenación de solares, mediante pagos por parciales celebrando con los interesados contratos con reserva de dominio, fijando término y cantidad que ambos convengan y tomando en cuenta - la capacidad económica del causante, los saldos insolutos derivados- del contrato causarán un 3% de interés mensual, la falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el causante, será motivo - de resición del contrato correspondiente quedando a beneficio del -- Fisco Municipal, las cantidades que hubiesen anticipado a cuenta de- la enajenación. Cuando los solares enajenados no hayan sido edificados por los causantes y no hayan cumplido con las obligaciones que - antecede se declararán caducos, pasando nuevamente al patrimonio --- del Ayuntamiento cuando si existiera construcción y no hubiera cumplido con las obligaciones que antecede se procederá al embargo de la construcción junto con el predio. Los títulos se expedirán en cada- caso al terminar de pagar el total del importe de la enajenación y - conexos.

ARTICULO 119.- Los recargos fiscales no podrán ser condonados.

ARTICULO 120.- Las tarifas a que se refieren los artículos 68 y 69 del Presupuesto de Ingresos, por concepto de predios urbanos no edificados, construcciones en ruinas, edificaciones con fachadas- en mal estado y mal aspecto en zonas que carezcan de servicios públicos, principalmente agua a excepción de los indicados en la zona industrial se reducirá en un 50%.

ARTICULO 121.- La franquicia que concede el Artículo anterior cesará una vez que dichos predios cuenten con los servicios pú-

Publicación electrónica sin valor oficial

blicos correspondientes.

ARTICULO 122.- La calificación sobre las fachadas que presenten mal aspecto o estén deterioradas o sobre las modificaciones - que carezcan de banquetas o estén en malas condiciones, sera hecho - a criterio del Departamento de Ingeniería Municipal.

ARTICULO 123.- La sanción que fija la tarifa a los predios que trata el artículo 68 de este Presupuesto, se hará efectiva en la forma prevista por el mismo, en tanto no se repare o se termine la - banqueta según su caso.

ARTICULO 124.- Los créditos fiscales municipales prescri-- ben y se interrumpen de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Sonora No. 81.

ARTICULO 125.- El Ayuntamiento queda facultado para dictar todas aquellas disposiciones o medidas reglamentarias que juzgue conveniente para la mejor aplicación de este Presupuesto.

ARTICULO 126.- En todo lo que se haya previsto expresamente en este Presupuesto, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Sonora.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos ochenta y tres, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 17 de diciembre de 1982.

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA.
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO SECRETARIO.

Publicación electrónica sin validez oficial

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del - Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a los veinti -- nueve días del mes de diciembre de mil novecientos Ochenta y - Dos.

Dr. Samuel Ocaña García

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

ESTADO DE SONORA

Publicación electrónica sin validez oficial